



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE TRÁFICO  
ILÍCITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 03183-  
2017-0-2501-JR-PE-03; OCTAVO JUZGADO DE  
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**MORALES CORDOVA, CRISTIAN DEIBIS  
ORCID: 0000-0003-2428-4944**

**ASESOR**

**Mgr. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS  
ORCID: 0000-0002-2756-8136**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Morales Cordova, Cristian Deibis

ORCID: 0000-0003-2428-4944

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado de  
la Facultad de Derecho, Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Osorio Sanchez, Jose Luis

ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

**Presidente**

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

**Miembro**

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

**Miembro**

**Mgtr. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A la universidad Uladech que me ha brindado la oportunidad de ir progresando en cada una de mis metas y guiarme hacia la culminación de mi carrera.

Así mismo De manera general, a todos los docentes, que me brindaron su apoyo para la culminación de mi trabajo.

*Cristian Deibis Morales Cordova*

## **DEDICATORIA**

A Dios, por permitirme seguir adelante y darme sabiduría y perseverancia en el transcurso de mi proyecto y tener una buena experiencia dentro de la universidad.

A mi familia, que siempre me apoyaron en esta etapa muy importante en mi vida, por su cariño y comprensión durante el tiempo que dedique a preparar este trabajo.

*Cristian Deibis Morales Cordova*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03, Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020? El objetivo fue determinar sus características; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron: Del cumplimiento de plazos; los actos procesales de los sujetos del proceso – partes y juzgador – se ajustan a las pautas establecidas en la norma procesal. De la claridad en las resoluciones, las que fueron examinadas evidencian expresiones sencillas y las decisiones son comprensibles. De la pertinencia de los medios probatorios; las que fueron incorporadas por el representante del Ministerio Público corroboraron los hechos expuestos en la acusación fiscal; y los que incorporó el acusado no enervaron la eficacia probatoria; de las primeras. Finalmente, en relación a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para determinar el delito de tráfico ilícito de drogas fue correcto. En conclusión: los plazos procesales se cumplieron; las resoluciones examinadas son comprensibles, evidencian claridad. Los medios probatorios para sustentar la imputación del delito, fueron pertinentes y la calificación jurídica de los hechos para determinar el delito sancionado fue correcta.

**Palabras clave:** características, ilícito, proceso y tráfico.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the legal process on illicit drug trafficking in file No. 03183-2017-0-2501-JR-PE-03, Eighth Preparatory Investigation Court, Santa Judicial District – Chimbtoe. 2020? The objective was to determine its characteristics; quantitative – qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-cutting design. The analysis unit is a judicial file, selected by sampling for convenience; content observation and analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed: Compliance with deadlines; the procedural acts of the subjects of the proceedings – parties and judge – are in accordance with the guidelines set out in the procedural rule. From clarity in resolutions, those examined show simple expressions and decisions are understandable. The relevance of the evidence; those incorporated by the representative of the Public Prosecutor’s Office corroborated the facts set out in the tax charge; and those who incorporated the accused did not enerer with probative effectiveness; of the former. Finally, in relation to the adequacy of the legal classification of the facts for determining the crime of illicit drug trafficking was correct. In conclusion: the procedural deadlines were met; the resolutions examined are understandable, they show clarity. The evidence to support the imputation of the crime was relevant and the legal classification of the facts for determining the offence punished was correct.

Keywords: features, illicit, process and trafficking.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso penal común.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. El derecho procesal penal.....	9
2.2.1.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.3. Etapas del proceso penal común.....	9
2.2.1.1.3.3. Características del proceso penal común.....	12
2.2.1.1.4. Plazos aplicables.....	14
2.2.1.1.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.4.2. Computo de plazos.....	14
2.2.1.1.4.3. Actos procesales.....	15
2.2.1.1.4.4. Efectos de los plazos.....	15
2.2.1.1.5. Sujetos del proceso.....	16
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.5.2. Las partes.....	16
2.2.1.1.5.2.1. Ministerio público.....	16



2.2.1.5.2.2. Imputado.....	16
2.2.1.5.2.3. Agraviado.....	16
2.2.1.6. Medios probatorios.....	17
2.2.1.6.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.2. Etapas probatorias .....	17
2.2.1.6.3. Finalidad de los medios probatorios.....	18
2.2.1.7. La prueba.....	18
2.2.1.7.1. Concepto.....	18
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.....	19
2.2.1.7.3. Valoración de la prueba.....	19
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	19
2.2.1.7.3.2. Sistema para la valoración.....	20
2.2.1.7.4. Las pruebas en el proceso en estudio. ....	21
2.2.1.8. La resolución judicial .....	22
2.2.1.8.1. Concepto.....	22
2.2.1.8.2 Clases de resoluciones judiciales .....	23
2.2.1.8.3. La claridad en las resoluciones judiciales .....	24
2.2.1.9. Medios impugnatorios .....	25
2.2.1.9.1. Concepto.....	25
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	25
2.2.1.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio.....	25
2.2.2. Bases sustantivas .....	26
2.2.2.1. El delito. ....	26
2.2.2.1.1. Concepto.....	26
2.2.2.1.2. Elementos del delito. ....	26
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito. ....	27
2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal en estudio.....	28
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado. ....	28
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de tráfico ilícito de drogas en el código penal.....	28
2.2.2.3. El delito de tráfico ilícito de drogas .....	28
2.2.2.3.1. Concepto.....	28

2.2.2.3.2. Concepto de drogas .....	29
2.2.2.3.3. Concepto de trafico. ....	29
2.2.2.3.4. Regulación del delito en estudio.....	29
2.2.2.3.5. Tipicidad del delito de tráfico ilícito de drogas.....	30
2.3. Marco conceptual .....	32
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>33</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>34</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	34
4.2. Diseño de la investigación.....	36
4.3. Unidad de análisis .....	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	37
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	38
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	41
4.8. Principios éticos .....	42
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>43</b>
5.1. Resultados .....	43
5.2. Análisis de resultados .....	48
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>50</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>52</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>61</b>
Anexo 1: Sentencias expedidas en el proceso examinado.....	62
Anexo 2: Instrumento de recojo de datos: Guía de observación. ....	95
Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio. ....	97
Anexo 4: Cronograma de actividades .....	98
Anexo 5: Presupuesto. ....	99

## ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	43
2. Respecto de la claridad en las resoluciones .....	45
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios .....	46
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos .....	47

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está centrada en la caracterización del proceso sobre tráfico ilícito de drogas. Es una investigación que se deriva de una línea de investigación referida a la administración de justicia, lo cual impulsa a la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2019)

De otro lado no es nuevo admitir que la administración de justicia como actividad que cumple el Estado repercute en el ámbito de la realidad, lo que se afirma en base a los siguientes hallazgos:

En Chile, Marín (2018) afirma que la sensación de desigualdad en el acceso a la justicia sería la principal causa por la que la percepción de la corrupción aumentó en Chile, tal como lo demostró el ranking de Transparencia Internacional. Como resultado, el país se mantiene como el segundo menos corrupto de América Latina, sin embargo, cayó dos puntos en la clasificación general, lo que significa además una caída total de cinco puestos en los últimos tres años.

Por su parte, Jofré (2019) señala que entre los 16 países que registraron un aumento en sus niveles de percepción de la corrupción y, por ende, un deterioro en el Índice, está Chile, junto con otros países. Si bien Chile mantiene 67 puntos y es considerado como uno de los países menos corruptos de Latinoamérica, cae al puesto 28 (27 en 2017). Asimismo, Transparencia Internacional comentó por escrito a La Tercera que este deterioro en el índice se debe a que “en los últimos años, Chile ha experimentado grandes escándalos de corrupción en sectores altamente respetados, tradicionalmente considerados libres de corrupción, como la fuerza policial chilena.

En España, Ceberio (2016) expresa que la justicia es lenta, politizada, antigua y ahogada en papel sobre todo en algunas jurisdicciones. Además, hay juzgados señalando juicios para 2020. Asimismo, el 56% de los españoles, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la UE publicado el pasado abril por la Comisión Europea, tiene una opinión mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, desconfianza que argumentan sobre todo por supuestas presiones políticas y

económicas. Sin embargo, ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que la Administración de Justicia sea uno de los principales problemas del país (solo lo consideraba así el 1,4% de la población según el último barómetro del CIS); quizá porque la gente tiene relación con los juzgados en momentos puntuales de su vida y, a diferencia de lo que ocurre con la Sanidad o la Educación, la lentitud de la justicia nunca sacará a las masas a la calle.

De igual manera, Linde (2015) sostiene que a la administración de justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Sin embargo, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. Las causas principales, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial. Por último, en la realidad, hay una justicia para pobres y una justicia para ricos, lo que resulta indigno de una democracia avanzada. La solución de este grave problema exige incrementar la calidad, la sensibilidad y la ética de los jueces, fiscales y abogados de oficio.

En Perú, también se mantiene un alto índice de percepción de corrupción, ubicándose en el puesto 105 de 180 naciones, según el último Índice de Percepción de la Corrupción (IPC 2018) elaborado por Transparencia Internacional (TI). El Perú ha descendido en el ranking global, al obtener 35 puntos, dos menos que el año pasado, compartiendo ahora la posición 105, junto con otros países. En los últimos seis años, desde el 2012, el Perú no había estado en un puesto tan bajo. En el 2017 estuvo en el 96; en el 2016 en el 101 y en el 2015 en el 88. Sin embargo, la baja del IPC del Perú puede deberse a la exposición de graves casos de corrupción durante el 2018, particularmente en el sistema de justicia. Es decir, tras conocerse la presunta organización criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto”, que estaría encabezada por el ex juez supremo César Hinostroza. A

esto deben sumarse los intentos para entorpecer las investigaciones de los fiscales del equipo especial del caso Lava Jato. Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), señaló que más de 100 autoridades fueron vacadas o suspendidas por corrupción durante el 2018. Asimismo, al cierre del año 2018, la carga procesal de la Procuraduría Anticorrupción ascendía a 40, 229 casos a nivel nacional. Solo en el último año, se han registrado 9, 217 casos nuevos (El Comercio, 2019).

Por otra parte, un estudio hecho por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) señaló que la corrupción y la delincuencia son los principales problemas que vive el país. Más de la mitad de la población (53,1%), coloca a la corrupción como la principal preocupación, seguido por la delincuencia (41,6%). Los datos sugieren que la corrupción percibida por la población como principal problema del país es aquella vinculada al poder político, como el tráfico de influencias, cobro de porcentajes sobre contratos y licitaciones, malversaciones, descuentos compulsivos, etc. (RPP Noticias, 2018).

Por primera vez en 30 años, la corrupción pasó al primer lugar entre los principales problemas del país, con un 57% en la encuesta de El Comercio-Ipsos de abril, superando a la inseguridad ciudadana. En noviembre, el Perú ocupó el primer lugar como el país al que más le preocupa la corrupción en el mundo en la encuesta Ipsos Global Advisor, con un 71%, superando a Sudáfrica y a Rusia, y muy por encima del promedio mundial de 30%. En concordancia con ello, los jueces y fiscales que tomaron acciones decididas en contra de la corrupción se convirtieron en ídolos populares (Torres, 2018).

La corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina. De acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%. La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. (Villegas, 2018). Entonces los factores que originan la corrupción en el Poder Judicial son: carencia de valores, abuso de poder, cultura del dinero, sistema legal

débil, marco normativo inapropiado, falta de control y mal ejemplo de las autoridades judiciales, entre otros (Vargas 2015).

En Chimbote, Gutiérrez (2017) considera que el retraso en la tramitación de expedientes, la incorrecta notificación o los actos de corrupción de funcionarios públicos o magistrados al aceptar coimas o dádivas, más aún, si según el sondeo realizado por Cetrum Opinión, a gerentes y ejecutivos, el mismo que fue publicado por Radio Programas del Perú (RPP, 2017) “arroja que las organizaciones más corruptas del país son: el Poder Judicial con un 88.4%, los Gobiernos Regionales con un 72.1%, las Municipalidades con un 46.9%, la Policía Nacional con un 41.5% y el Congreso de la República con un 32%, el Gobierno Central y la Fiscalía de la Nación con un 21.1%, la empresa privada con un 8.2% y las ONG con un 7.5%”; siendo el Poder Judicial una de las entidades que encabeza la lista, revistiendo de serios cuestionamientos a dicha entidad sobre la correcta administración de justicia. Teniendo en cuenta el último sondeo realizado por Cetrum Opinión, el Poder Judicial es considerado como unas de las instituciones más corruptas con un 88.4%, esta mala reputación involucra también a la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote, al ser parte integrante del Poder Judicial.

Además, como se puede observar, según las fuentes citadas hay necesidad de hacer estudio sobre elementos que provienen del ámbito judicial, como por ejemplo las sentencias, por esta razón el problema de investigación planteado del presente trabajo fue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03; Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial Santa – Chimbote 2020?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03; Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial Santa – Chimbote. 2020

Por su parte, los objetivos específicos fueron:

1. Establecer si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Determinar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Establecer la pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteadas en el proceso en estudio.
4. Determinar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio.

La realización de la investigación se justifica, porque en primer lugar contribuye a la realización de la línea de la cual se desprende, dado que profundiza el conocimiento de la caracterización sobre el proceso y los plazos que se aplican. Asimismo, los resultados obtenidos revelan la caracterización del proceso, las que se obtuvieron aplicando una metodología diseñada dentro de la línea de investigación; inclusive pueden ser mejoradas o ser adecuada para examinar otros elementos del ámbito judicial.

Por otra parte es preciso indicar que en el proceso de elaboración de trabajo no se revela la identidad de los sujetos en el texto de la sentencia por lo tanto se cautela el derecho protegido constitucionalmente y el análisis aplicado se circunscribe de donde proviene el proceso. Metodológicamente es un trabajo de nivel explorativa – descriptiva de carácter no experimental; porque el recojo de los datos del expediente estudiado se efectuaron de un texto simple. Asimismo, se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo y para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación.

Por último, el presente trabajo sirve de guía de consulta para la comunidad jurídica, porque aporta conocimiento, conocimiento que puede ser mejorado. En este sentido, el estudio de las sentencias, la realice legitimada constitucionalmente por el art. 139, inc. 20, que señala: “el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales”.



## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Verástegui (2017), en su investigación que realizó con la finalidad de obtener el Título profesional de Abogado, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 04285-2013-99-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2017, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado no fueron encontrados.

Calle (2018), en su investigación que realizó con la finalidad de obtener el título profesional de abogado, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue: Determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas posesión de drogas con fines de comercialización en el expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana. La calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Meregildo (2018) en su investigación que realizó con la finalidad de optar el título profesional de abogado, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Huaura – Huaral; 2018, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: En, la motivación del derecho fue de rango alta, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad no se encontraron

Pizan (2018), en su investigación que realizó con la finalidad de optar el título profesional de abogada, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 05836-2013-91-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial La Libertad – Lima, 2018, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: La calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Dante (2019), en su investigación que realizó con la finalidad de optar el título profesional de abogado, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue: Determinar la calidad de sentencias, sobre delito contra la salud pública, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados expediente N° 0018-210-0-1508-JM-PE-01 Junín – 2019, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: En lo

referente a la calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros conocidos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones demuestran apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones confirman apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad. Mientras que 1: las razones confirman que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado no se encontró.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso común**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del CPP de 2004, y se divide en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Este proceso se sustenta y edifica sobre la base del sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversativos (Rosas, 2016).

##### **2.2.1.2. El derecho procesal penal**

###### **2.2.1.2.1. Concepto**

Se encuentra definida como aquella rama del orden jurídico interno de un Estado, en la cual las normas organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplinan aquellos actos que necesitan ser sancionados de acuerdo a las normas del procedimiento penal. (Maier, 2004)

Por su parte Mixan (citado por Oré, 2016, t. I) sostiene que el derecho procesal penal es aquella disciplina jurídica encargada de interpretar y aplicar las normas jurídicas procesales penales destinadas a regular un procedimiento penal.

###### **2.2.1.3. Etapas del proceso penal común**

###### **La investigación preparatoria**

Carnelutti (citado por Oré, 2016, t. III) sostiene que la investigación preparatoria es:

Aquella fase del proceso penal la cual inicia ante el ejercicio de la acción penal persecutoria, con la imputación judicial y comprende una pluralidad de actuaciones relativas a la averiguación y acumulación de elementos probatorios que van a permitir constatar la perpetración del hecho delictivo imputado y así determinar el grado de responsabilidad de los implicados en el.

La investigación preparatoria es considerada como aquella que se desarrolla bajo la dirección del fiscal. No es un simple trabajo de escritorio, si no de campo y de

laboratorio. En la cual interviene la policía como órgano de auxilio, obligada a prestar apoyo al ministerio público (Cubas, 2017).

### **Diligencias Preliminares**

Tan pronto como la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público. Recibida la denuncia, o habiendo tomado conocimiento de la posible comisión de un delito, el Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares. La finalidad de estas diligencias es determinar si debe o no formalizar investigación preparatoria. El plazo es de 20 días, salvo que exista persona detenida, conforme lo establece el artículo 333 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal. (Jurista Editores, 2019)

### **Investigación Preparatoria Formalizada**

En el nuevo Código Procesal Penal esta fase es de carácter preparatorio; esto es, permite a los intervinientes prepararse para el juicio. Así, esta etapa tiene por finalidad:

- Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.
- Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. La investigación preparatoria no tiene carácter probatorio, sino de información respecto a los hechos, para que el Fiscal asuma la determinación de acusar o sobreseer. (Jurista Editores, 2019)

### **La etapa intermedia**

Está cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio,

siendo relevante precisar que nuestro proceso penal siempre ha transitado de la instrucción al juicio oral sin un auténtico saneamiento procesal en la fase intermedia.

La fase intermedia se basa en la idea de que los juicios deben ser preparados y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable como expresa (Binder, 2010).

El nuevo Código establece que, concluida la investigación preparatoria, el Fiscal decidirá:

Formular acusación, siempre que exista base suficiente para ello.

### **Sobreseer la causa**

Si el Fiscal Formula Acusación. El artículo 349 del nuevo Código establece que la acusación debe ser debidamente motivada y contendrá los datos necesarios, la exposición de hechos, el tipo, la reparación civil y una reseña de los medios de prueba que ofrece. La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la formalización de investigación preparatoria Podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta de imputado en un tipo penal distinto. Deberá indicar las medidas de coerción existentes y, en su caso, solicitar su variación o dictado. (Jurista Editores, 2019)

### **El juzgamiento o juicio oral**

Comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia Colomer, (2009).

Está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa.

El nuevo Código otorga al juicio oral un carácter mucho más dinámico desde el momento mismo de la instalación de la audiencia. El artículo 371.1 establece que el

Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, los datos del acusado, su situación jurídica y el delito de que se le acusa, asimismo el nombre del agraviado. (Jurista Editores, 2019)

#### **2.2.1.3.3. Características del proceso penal común**

Rosas, (2011) sostiene que “El Proceso Penal Común, así como sus instituciones se edifica sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes características son:

**Determinación de los roles:** separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa. Si el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, quien mejor el más indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal, dejando el Juzgamiento a cargo de los jueces penales.

**Rol fundamental del Ministerio Público.** La figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias.

El Juez asume unas funciones, entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Efectivamente, el nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree se han vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al Fiscal, puede acudir al Juez para que proceda de acuerdo a ley. El Juez de la Investigación Preparatoria debe asumir el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal debe para que realmente cumpla con la función de garantía que tiene encomendada y para que el nuevo sistema procesal sea operativo.

**El proceso penal común** se divide en tres fases: investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. La primera fase la conduce el Ministerio Público. La segunda y tercera le corresponde su dirección al Juez.

El Fiscal solicita las medidas coercitivas. A diferencia del anterior sistema procesal, en el sistema acusatorio que imprime este nuevo Código Procesal Penal, se faculta al Ministerio Público a requerir las medidas coercitivas, sean estas personales o reales.

El juzgamiento se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad de armas. Esta fase la conduce el Juez y permite que el Fiscal sustente su acusación, permitiendo asimismo que la defensa pueda contradecir dicho argumento en un plano de igualdad procesal, equilibrando la balanza, demostrando el juzgador su absoluto respeto y cumplimiento al principio de la imparcialidad. Aparte de la oralidad e inmediación, el principio de contradicción, inherente al derecho de defensa, es otro principio esencial en la práctica de la prueba, al permitir a la defensa contradecir la prueba. La garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento: La oralidad permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad.

Binder (2010) expone que la oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal. La oralidad representa, fundamentalmente, un medio de comunicación: la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez y como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba.

La libertad del imputado es la regla durante todo el proceso, siendo la excepción la privación de la libertad del imputado. En el marco de un auténtico Estado de Derecho, la privación de la libertad ambulatoria anterior a la sentencia condenatoria, sólo puede revestir carácter excepcional. Junto al derecho a la presunción de inocencia y como lógica consecuencia de éste aparece que la prisión preventiva debe regirse por el principio de excepcionalidad. A la vez, la excepcionalidad emerge de la combinación entre el derecho y la libertad.

Diligencias irrepetibles, excepcionalmente es permitido cuando las razones así lo justifican. En el sistema anterior había toda una repetición de diligencias, desde manifestación policial, indagación fiscal e instructiva, tratándose del imputado.



Se establece la reserva y el secreto en la investigación. Entendemos como reserva de la investigación cuando esto implica el mantenimiento en la esfera particular de los sujetos procesales del contenido de la investigación, con exclusión de los demás que no son considerados como sujetos procesales, mientras que el secreto de la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos procesales por un tiempo prudencial.

Nueva organización y funciones de los Jueces y Fiscales. Este nuevo modelo implementado por el Código Procesal Penal ha modificado sustancialmente la estructura, organización y funciones del sistema de justicia penal. Así, -como se verá más adelante- la Fiscalía de la Nación ha incorporado la Fiscalía Corporativa, como la figura del Fiscal Coordinador. Ocurre lo mismo en el Poder Judicial con los Jueces de la Investigación Preparatoria, Unipersonal y Colegiado.

#### **2.2.1.4. Plazos aplicables**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico. (Binder, 2010)

El control de plazos es una modalidad específica de la tutela de derechos, que ha merecido una regulación separada de ella, debido a su gran importancia en el actual sistema procesal. (Rosas, 2011)

##### **2.2.1.4.2. Computo de plazos**

Según el artículo 142 del Código Procesal Penal establece:

S. Las actuaciones procesales se practican puntualmente en el día y hora señalados, sin admitirse dilación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, los plazos de la actividad procesal regulados por este Código son por días, horas y el de la distancia. Se computan según el calendario común. (Jurista Editores, 2019)

## **Según el artículo 143 Cómputo**

Los plazos se computarán:

1. Cuando son por horas, desde el instante en que se produjo el acto procesal, incluyendo las horas del día inhábil, salvo expresa disposición contraria de la Ley.
2. Cuando son por días, a partir del día siguiente hábil de conocido el mandato o de notificado con él.
3. Sólo se computará los días inhábiles tratándose de medidas coercitivas que afectan la libertad personal y cuando la Ley lo permita.
4. Salvo lo dispuesto en el numeral 3) para el caso de medidas coercitivas que afectan la libertad personal, cuando un plazo vence en día inhábil, se prorroga de pleno derecho al día siguiente hábil.
5. Los plazos comunes se computarán desde el día siguiente hábil de la última notificación. (Jurista Editores, 2019)

### **2.2.1.4.3. Actos procesales**

Los actos procesales son actuaciones que tienen relevancia procesal y se realizan dentro del proceso desde su inicio; son ejecutados en forma concatenada hasta la conclusión del juicio mediante sentencia definitivamente firme, transacción u otro medio de autocomposición procesal.

Según Chioyenda, define el acto procesal es aquel que tiene por consecuencia inmediata la constitución, la conservación, el desenvolviendo, la modificación o la definición de una relación procesal.

### **2.2.1.4.4. Efectos de los plazos**

El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.

### **2.2.1.5. Sujetos del proceso**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

“El juez es el director del proceso, tiene el deber de impulso procesal en lo que corresponde a su función jurisdiccional, y además tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria” (Guerra, 2016, p. 32).

Asimismo, la facultad principal del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además de las facultades disciplinarias respecto de las partes, sus auxiliares y terceros” (Castro, 2017, p. 31).

#### **2.2.1.5.2. Las partes**

##### **2.2.1.5.2.1. Ministerio publico**

Pastor (2015) no dice: que el fiscal es el titular del ejercicio de la acción pública, el encargado y encomendado de la carga de la prueba, también el que plantea la estrategia de la investigación juntamente con la policía nacional, forma su hipótesis, conclusión de una noticia criminal. (p.521)

##### **2.2.1.5.2.2. Imputado**

Es aquella persona que se le atribuye la comisión o participación de un delito, persona física a quien se dirige la acción penal, por ser presuntamente autor que comete el ilícito penal (Ore, 2016, t. I).

##### **2.2.1.5.2.3. Agraviado**

Es la persona que ha sufrido un perjuicio contra su patrimonio, material, moral, físico, psicológico, de un hecho delictivo, así también, el código procesal penal en su art.94° indica que, “se considera agraviado todo aquel que resulte directamente perjudicado como consecuencia del delito (...)”. (Jurista Editores, 2019).

## **2.2.1.6. Medios probatorios**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

“Se entiende por medio de prueba todos aquellos elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales para incorporar al proceso o procedimiento fuentes de prueba” (Franciskovic, 2017, p. 310).

También por medios probatorios o medios de prueba comprendemos todos aquellos elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales (las partes, el juzgador y los terceros legitimados) para incorporar al proceso o procedimiento fuentes de prueba. Son ejemplos de medios de prueba: los documentos, la declaración de parte, la declaración de testigos, las inspecciones judiciales, los dictámenes periciales, etc. (Figuroa, 2016, p. 14).

Asimismo los medios probatorios son los instrumentos que emplean las partes para acreditar sus afirmaciones en el proceso. Dichos medios probatorios se obtienen de la fuente de la prueba, con lo cual podemos decir que el modo de incorporar la fuente de prueba al proceso es mediante los medios probatorios (Martel, 2015, p. 50).

Por último los medios probatorios están regulados en el Título VIII (“Medios probatorios”) de la Sección Tercera (“Actividad procesal”) del Código Procesal Civil (Morales y Montoya, 2018).

### **2.2.1.6.2. Etapas probatorias**

Desde el punto de vista de Linares (2016) las etapas probatorias del proceso son las siguientes:

#### **i) Ofrecimiento**

Corresponde a las partes ofrecer los medios probatorios a fin de asumir la carga de la prueba que les corresponde, de esta manera intentarán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 196 del C.P.C.

#### **ii) Admisión y procedencia**

Corresponde al juez declarar la admisión y procedencia de los medios probatorios, o de ser el caso su inadmisibilidad e improcedencia, para ello debe evaluarse si se cumplen los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad de los medios probatorios.

### **iii) Actuación**

La ley establece las formalidades para actuar los medios probatorios, entre los que tenemos el lugar y tiempo hábiles, el modo, la presencia obligatoria del juez. En esta etapa intervienen los denominados agentes del medio de prueba, quienes manifiestan el hecho a probar, pueden ser las partes, los testigos, peritos y hasta el juez, como ocurre cuando formula preguntas de oficio de una declaración de parte o declaración testimonial.

### **iv) Valoración**

Corresponde al juez efectuar esta labor sobre los medios probatorios en forma conjunta.

#### **2.2.1.6.3. Finalidad de los medios probatorios**

Los medios probatorios sirven para generar certeza en el juez, o lo que es lo mismo, sirven para convencerlo de las afirmaciones efectuadas en el proceso. Naturalmente, este convencimiento dependerá de la eficacia de los medios probatorios, lo que depende de la calidad y contundencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes y adquiridos para el proceso (Martel, 2015, p. 44).

Al respecto la finalidad de los medios probatorios se encuentra regulada en el artículo 188 del CPC que establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Jurista Editores, 2018).

Por su parte la Corte Suprema señaló:

Que en la misma perspectiva resulta menester remarcar que el artículo 188 del Código Procesal Civil, establece que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones [...] (Cas. 2963-2015-Lima Sur; El Peruano, 30-01-17 citado por Morales y Montoya, 2018, p. 450).

#### **2.2.1.7. La prueba**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

La prueba es concebida como las razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes, en los actos postulatorios (Rioja, 2015).

Por otra parte Franciskovic (2017, pp. 309-310) la prueba es el conjunto de razones o motivos proporcionados o extraídos de las diversas fuentes de prueba que van a producir convicción en el juzgador (sin perjuicio de los diferentes grados cognitivos que se exigen para cada tipo de decisión; verbigracia: verosimilitud, similitud para las medidas cautelares, probabilidad para las llamadas medidas autosatisfactivas, o de certeza para los laudos y sentencias) sobre la existencia o inexistencia del hecho objeto de prueba.

#### **2.2.1.7.2. El objeto de la prueba**

Por objeto de la prueba se entiende a todo aquello que es posible probar en sentido general, que es susceptible de probanza, en un sentido objetivo y abstracto; **objetivo** porque es posible concretarlo o visualizarlo en la realidad, y **abstracto** porque no nos estamos refiriendo a un supuesto o tema en concreto que concierna a una Litis, sino a algo genérico, indeterminado. (...) (Díaz, 2016, p. 262).

(...) objeto de la prueba constituye lograr en el juzgador que llegue a un convencimiento o tenga una certeza sobre los hechos o circunstancias propuestas por las partes en los actos postulatorios, mediante la acreditación de la verdad o falsedad de sus proposiciones de tal manera que a través de la operación mental que realiza el magistrado teniendo en cuenta las controversias surgidas, apreciará de forma razonada las mismas resolviendo un conflicto de intereses o una incertidumbre con relevancia jurídica (Rioja, 2017, p. 195).

#### **2.2.1.7.3. Valoración de la prueba**

##### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

La valoración probatoria es el mérito que el juez le da a los medios probatorios interpretados o analizados acorde a su finalidad, según la ley, a través del cual obtiene una conclusión o las que fueren del caso y, a la vez, le produce convicción sobre la certeza o falsedad de los enunciados que cada una de las partes han planteado, lo que finalmente le va a permitir decidir la controversia (Díaz, 2016, p. 269).

Por valoración o apreciación de la prueba es la operación intelectual que realiza el juzgador para determinar la eficacia de los medios de prueba practicados; respecto de la función de tales medios puede ser, según el sistema de valoración que el ordenamiento establezca, originar convicción en el juzgador o permitirle fijar formalmente el hecho como establecido a los efectos de la resolución sobre el objeto del proceso” (Hurtado, 2016, tomo I, p. 180).

La valoración de la prueba se encuentra regulada en el artículo 197 del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, usando su apreciación razonada (Morales y Montoya, 2018).

Por otra parte el Tribunal Constitucional señaló:

El Tribunal Constitucional toma posición clara de que no es posible la valoración de la prueba en ese constitucional. Así: “la valoración misma de la prueba no entra en la esfera constitucional, porque constituye una facultad propia de la jurisdicción ordinaria, protegiéndose al justiciable de la fiabilidad en la apreciación del juez con la garantía constitucional de la doble instancia” (STC Exp. 01207-2011-AA/TC, f. j. 4 citado por Arcos, 2017, p. 271).

### **2.2.1.7.3.2. Sistema para la valoración**

#### **2.2.1.7.3.2.1. Sistema de la tarifa legal**

En el sistema de la tarifa legal la máxima de experiencia se la proporciona el legislador al juez, parte de la voluntad del legislador, en ella le indica cómo debe valorar los medios de prueba. Se trata de la experiencia colectiva cifrada en norma legal con contenido coercitivo. Es una experiencia legislada, llamada también máxima legal (Hurtado, 2016, p. 192).

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o legal, en el mismo se establece la obligación del juez de medir la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica (Linares, 2016, p. 243).

#### **2.2.1.7.3.2.2. Sistema de la libre apreciación de la prueba**

En cambio, en el sistema de libre valoración, las máximas de la experiencia corresponden al juez, quien las opera de manera libre, sin ningún tipo de disposición legal que lo obligue a utilizar una u otra en tal o determinado sentido. Se les denomina también máximas empíricas, ya que estas son útiles para el juez en la tarea inductiva al momento de valorar el material probatorio, pues con ellas se robustece el trabajo de valoración sobre los hechos (Hurtado, 2016, p. 192)

El juez tiene libertad de selección y valoración de cada medio probatorio; el juez califica el valor de cada prueba producida en el proceso sin tener reglas que le señalen el camino a seguir. La eficacia la consigue de su propio pleno raciocinio, sin tener el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fuesen esenciales y decisivas para la sentencia (Ledesma, 2017, p. 42).

#### **2.2.1.7.3.3. Las reglas de la sana crítica**

La doctrina entiende por las reglas de la sana crítica a las “pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta las leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquellas” (Paredes citado por Linares, 2016, p. 246).

La sana crítica es un factor esencial a tomar en cuenta en un sistema de libre valoración probatoria, no solo porque se fundamenta en la experiencia, en la rectitud y en la objetividad, sino porque además esta no es estática, siempre está en función del dinamismo que va imponiéndose a través de los tiempos y entre determinadas fronteras, a las necesidades sociales, al enriquecimiento intelectual y humano y, en general, al bagaje de experiencias que van acrecentándose en los que tienen el supremo deber de resolver conflictos (Díaz, 2016, p. 270).

#### **2.2.1.7.3.4. Fin de la valoración de la prueba**

Se entiende que el fin de la valoración de la prueba implica el precisar el mérito que la misma pueda tener para brindar certeza al juez, en este sentido, su valor puede ser positivo o negativo. Entonces, debido a la valoración podrá el juez determinar si la prueba ha cumplido su fin propio, esto es verificar su resultado (Linares, 2016, p. 248).

#### **2.2.1.7.4. Las pruebas en el proceso en estudio**

##### **Documentos por parte del Fiscal**

**1. Acta de intervención policial, obrante a folios 45 Y 46, de fecha 19 de junio del año 2015**, emitido por la Policía Nacional. En esta acta se describió el lugar y la forma de cómo ha sido intervenido el acusado “X”, además de cómo fue encontrada la droga en el interior de su inmueble. (Expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03)

**2. El acta de hallazgo y recojo, obrante a folios 48, de fecha 19 de junio del año 2015**, emitido por la Policía Nacional. En ella se detalló el recojo de la droga contenidos en bolsitas de plástico y de envoltorios de papel tipo “ketes”, con características a cannabis sativa y pasta básica de cocaína. (Expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03)

**3. Acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación, obrante a folios 49 al 51, de fecha 19 de junio del año 2015**, emitido por la PNP. En ella se describió la ubicación del inmueble en donde se halló hierba seca con características a Cannabis Sativa-marihuana y también envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “ketes”, conteniendo cada envoltorio una sustancia blanquecina pulverulenta con olor y características a pasta básica de cocaína. (Expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03)



**4) Oficio N° 3798-201S-RDC-USJ-J-CSJ/A/PJ**, emitido por el Poder Judicial, el 30 de junio del año 2015. En dicho documento se informó que el imputado no registra antecedentes penales (Expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03).

#### **Documentos por parte de la defensa del imputado**

**1) Tres boletas de pago de los meses de febrero, mayo y setiembre del 2015**, que fue expedido por la empresa de concesionaria de comidas rápidas, a nombre de “P” (Expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03).

**2) Poder por escritura pública e insertada en el acta de nacimiento**, emitido por un conocido notario de la ciudad y por la Municipalidad Provincia del Santa respectivamente. En esos documentos el imputado le entregó poder para que su exesposa pueda llevar a su menor hijo de viaje a Chile. (Expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03)

**3) Autorización para viaje de menores al extranjero**, expedido por un conocido notario de la localidad. En ella se verificó la autorización para que la exesposa del imputado puede llevar de viaje a su menor hijo a Chile. (Expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03)

#### **2.2.1.8. La resolución judicial**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Águila (2010) se refiere a alegatos que se promueven o deciden en el proceso o que lo terminan.

Cornejo (2011) se refiere a cualquier acto del tribunal asignado a mantener la disputa que es objeto de la sentencia.

Las decisiones judiciales también son similares a las afirmaciones del cuerpo judicial determinadas a producir un efecto legal, a la que las cuestiones procesales deben adaptar su comportamiento. Podrían ser sentencias, decretos y órdenes. El art 121 del código promueve cada una de estas resoluciones con más detalle. (Ledesma, 2008).

## **2.2.1.8.2 Clases de resoluciones judiciales**

**2.2.1.8.2.1 El decreto:** “Son aquellas resoluciones donde el juez lo elabora, para cuestionar las decisiones judiciales establecidas por las normas legales”. (Merino, 2016 p. 56)

Para (Vaquero, 2013)

El juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto; por ejemplo, cuando un tribunal está presidido por varios magistrados y se tiene que nombrar ponente a uno de ellos; si hay que señalar la fecha para proceder a deliberar, votar y fallar sobre un recurso; si un juzgado de instrucción restituye un vehículo robado a su legítimo propietario o si el órgano judicial deber recibir una nueva declaración de alguien que ya declaró como testigo pero que ahora tiene que relatar los hechos en calidad de imputado. (pág. 106)

### **2.2.1.8.2.2 El auto**

“Es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso jurisdiccional”. (Merino 2016 p.56)

Según Vaquero (2013)

Es una resolución y se dicta cuando se deciden recursos contra providencias decretos del secretario judicial, no de juez, o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales. (p. 106)

### **2.2.1.8.2.3. La sentencia**

“Tipo de resolución judicial más frecuente que, ya sea en primera o en segunda instancia, se realiza para poder poner fin a un proceso y una vez que ha concluido el proceso ordinario, la tramitación establecida por ley”.

Según Merino, (2016) define de la siguiente, manera

Una sentencia también es una resolución judicial. En este caso, la resolución da por concluido un litigio o una causa judicial. Lo que hace una sentencia es reconocer el derecho de una de las partes y obligar a la otra parte a cumplir con lo pronunciado. (p. 56)

De acuerdo a los manifestado con Vaquero, (2013)

Probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recurso

### **2.2.1.8.3. La claridad en las resoluciones judiciales**

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (León, 2008)

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante (León, 2008)

### **2.2.1.9. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994)

#### **2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009)

#### **2.2.1.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio**

El medio impugnatorio formulado fue la apelación donde la parte procesada, argumenta que el magistrado ha hecho incorrecta valoración de los medios probatorios. (Expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03)

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. El delito**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Según, Peña Cabrera (2004) sostiene que delito es un hecho (acción u omisión) penalmente antijurídico y personalmente imputable.

#### **2.2.2.1.2. Elementos del Delito**

**2.2.2.1.2.1. La tipicidad.** Es una función que consiste en la verificación de que si la conducta realizada coincide con lo descrito en la ley (tipo) (Villavicencio, 2006).

**2.2.2.1.3.2. La antijuricidad.** Es la característica que resulta del juicio negativo de valor que recae sobre la conducta humana (Zaffaroni, 2002).

De manera absolutamente general, puede decirse que la razón de ser de la antijuricidad penal en la teoría del delito es determinar si las reglas generales de atribución del hecho delictivo se mantienen en caso entren en juego otros intereses que resultan también jurídicamente relevantes (García, 2012).

**2.2.2.1.2.3. La culpabilidad.** Es imputar responsabilidad por un injusto a un individuo en base a la exigibilidad en un ámbito comunicativo, en atención a condicionamientos reconocibles, en una determinada practica social (Villavicencio, 2006).

#### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

El comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un ciudadano activa el sistema penal oponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica (Villa Stein, 2008).

Las consecuencias jurídicas del delito comprenden las penas, así como las medidas de seguridad y consecuencias accesorias (Villa Stein, 2008, leída en el trabajo de Jescheck, 1981).

### 2.2.2.1.3.1. Consecuencias Jurídicas del delito en estudio

S. **La pena.** Es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras el debido proceso, aparece como responsable de una infracción del derecho y a causa de dicha infracción (Villa Stein, 2008, tomado del trabajo de Cobo y Vives, 1990).

#### A.1. Clases de pena.

El Decreto Legislativo N° 635 establece lo siguiente:

Artículo 28°. - Las penas aplicables de conformidad con este Código son:

- Privativa de libertad;
- Restrictivas de libertad;
- Limitativas de derechos; y
- Multa.

a) **Pena privativa de libertad.** La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario. Conforme al vigente artículo 29°, la pena privativa de libertad puede ser temporal, de 2 días hasta 35 años, o de cadena perpetua (Villa Stein, 2008).

b) **Pena limitativas de derecho.** Pena que reemplaza al encierro de corta duración por una infracción menor, al igual que la culpabilidad del sentenciado, en estos casos el juez aplica un criterio razonable a la sociedad, a la víctima y al sentenciado, el cual debe de cumplir con esta pena alternativa (Villa Stein, 2008).

#### b.1) Clases de penas limitativas de derecho

El Decreto Legislativo N° 635 establece lo siguiente:

Artículo 31.- - Las penas limitativas de derechos son:

1. Prestación de servicios a la comunidad;
2. Limitación de días libres; e
3. Inhabilitación.

**b.2) La pena de Inhabilitación.** Esta clase de penas implica la eliminación de algunos derechos ciudadanos, llámese político, sociales, económicos, familiares (Villa Stein, 2008).

**c.- La pena de multa.** Pena pecuniaria, la gran mayoría de sistemas jurídicos aplican esta imposición, siendo Alemania el país donde mas se emplea (Villa Stein, 2008).

**B. La reparación civil.** Para la autora Arévalo (2017) la reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la responsabilidad civil.

#### **2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delitos contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Consumo Mediante Actos de Tráfico (artículo 296° primer párrafo, del Código Penal) (Expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03)

##### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el Código Penal**

El delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulado en el Libro Segundo, Parte Especial, Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública; Capítulo III: Delitos Contra la Salud Pública; Sección II: Tráfico Ilícito de Drogas.

#### **2.2.2.3. El delito de tráfico ilícito de drogas**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

Referente a este delito se conoce.

El tema de drogas es uno de los puntos más controvertidos en la sociedad actual; es por ello que se afirma que constituye un verdadero problema social. No obstante, hay

que reconocer que en nuestro país el problema de las drogas no tiene la dimensión que alcanza en otros, dado fundamentalmente a la ausencia de un alto consumo de drogas. Se trata de un flagelo social que exige una colaboración entre los países, lo que ha motivado una fuerte intervención policial también en los países productores de drogas Bolivia, Colombia y Perú- con 1ª finalidad de frenar la oferta de droga.

En el Perú, el consumo de drogas viene de antaño vinculado al desarrollo social y cultural del país. Por eso, es acertado no castigar el consumo de drogas por parte de adultos, lo que iría en contra de la libertad individual de toda persona (Bramon-Arias, García, 1994, p. 519).

#### **2.2.2.3.2. Concepto de Droga**

Se considera droga, cualquier sustancia que, independientemente de su utilidad terapéutica, actúa sobre el sistema nervioso central modificando la conducta del individuo pudiendo crear tras su uso continuo, una farmacodependencia (Bramon-Arias, García, 1994).

#### **2.2.2.3.3. Concepto de Tráfico**

“El término tráfico se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o lucro. Comprende tanto la importación, exportación, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc.” ((Bramon-Arias, García, 1994, p. 524)

#### **2.2.2.3.4. Regulación del delito en estudio**

El delito en estudio para este proyecto de investigación, sobre tráfico ilícito de drogas – Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, se encuentra previsto en el artículo 296º primer párrafo, del Decreto Legislativo N° 635 (Código Penal), en el cual textualmente se establece lo siguiente: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación, o tráfico será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al art. 36º. Inciso 1), 2), y 4)”.



### **2.2.2.3.5. Tipicidad del delito de tráfico ilícito de drogas**

#### **2.2.2.3.5.1. Elementos de la tipicidad objetiva (Art. 296° primer párrafo Código Penal)**

**A. Bien jurídico protegido.** El bien jurídico protegido se considera que es “la salud pública”, enmarcada en el concepto de seguridad común de la sociedad. La acepción expuesta es admitida por la doctrina comparada, y por la legislación penal en materia de drogas (Lamas, s.f., citado por la Amag, s.f.).

**B. Sujeto activo.** – “El sujeto activo puede ser cualquier persona, ya que nos hallamos frente a un delito común” (Peña Cabrera, 1995, p. 119).

**C. Sujeto pasivo.** – “Es el titular del interés tutelado o puesto en peligro por el agente. En este caso el sujeto pasivo está conformado por colectividades de individuos, por la sociedad en su conjunto” (Peña Cabrera, 1995, p. 120).

#### **2.2.2.3.5.2. Elementos de la tipicidad subjetiva (Art. 296° primer párrafo Código Penal)**

En cuanto al supuesto de fabricación o tráfico de drogas se exige que el agente actúe con dolo, esto es con conocimiento y voluntad de que está realizando actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas con lo cual promueve, facilita o favorece el consumo ilegal de drogas. En lo que respecta al supuesto de posesión de droga con fines de tráfico, se requiere que el agente actúe con dolo, es decir con conocimiento y voluntad de que tiene en su poder drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. El tipo penal exige, además, un elemento subjetivo especial, en específico una especial intención cual es poseer la droga con el fin de comercializada. Nos encontramos con un delito de tendencia interna trascendente. Se trata pues de un supuesto de peligro abstracto y que se consuma con el mero acto de la posesión de droga en relación con una tendencia interna trascendente de comercialización (Saldarriaga, 1991, citado por la Amag, s.f.)

#### **2.2.2.3.5.3. Grados de desarrollo del Delito: Tentativa y Consumación (Art. 296° primer párrafo del Código Penal)**

“El delito establecido en el primer párrafo del art. 296° CP se consuma cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación, tráfico o posesión con tal finalidad. No es admisible la tentativa” (Bramon-Arias, García, 1994, p. 526).

#### **2.2.2.3.5.4. La Pena en el delito de tráfico lícito de drogas (Art. 296° primer párrafo del Código Penal)**

“Este delito se reprime con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación (art. 36, 1°, 2° y 4° CP)” (Bramon-Arias, García, 1994, p. 527).

### 2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03; Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, evidenció las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03; Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso penal sobre tráfico ilícito de drogas, que registra un proceso común, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.



En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de tráfico ilícito de drogas

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del informe.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial  <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Pertinencia de los medios probatorios</i></li> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></li> </ul>	Guía de observación

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial – fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

#### Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre tráfico ilícito de drogas; expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03; Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03; Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03; Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2020	<i>El proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03; Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados</i>
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Establecer el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso	Determinar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto – autos

	judicial en estudio?	en estudio	
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	Establecer la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Verificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Tabla 01 respecto del cumplimiento de plazos**

Responsable del acto procesal	ETAPA PROCESAL	Acto procesal examinado	Referente	Cumple	
				Si	No
<i>Del Juzgador</i>	ETAPA INTERMEDIA	Audiencia de control de acusación	Artículo 351 del NCPP – establece no menor de 5 ni mayor de 20 días para la instalación de la audiencia	X	
	ETAPA DE JUZGAMIENTO	Auto de enjuiciamiento	Artículo 354.2 del NCPP que establece 48 horas para trasladarlo al juez penal.	X	
		Emisión de la sentencia	Artículo 396 del NCPP establece como máximo 8 días para la lectura de la sentencia.	X	
	ETAPA DECISORIA	Admisión de apelación			
<i>Del Ministerio Público</i>	ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	Investigación preliminar	Artículo 334.2 del NCPP establece 20 días sin detención.	X	
		Investigación preparatoria	Artículo 334.2 del NCPP establece 60 días prorrogables a 120 días.	X	
		Requerimiento de acusación	Artículo 343.1 del NCPP establece 15 días para decidir su acusación.	X	
<i>Del sentenciado</i>	ETAPA INTERMEDIA	Absolver el requerimiento	Artículo 345 del NCPP establece 10 días para absolver.		X
		Presentación de pruebas	Las pruebas deben ser presentadas durante la investigación hasta antes de la audiencia de control de acusación	X	

	ETAPA DE JUZGAMIENTO	Presentación de apelación	Artículo 416 del NCPP, establece 5 días para sentencia	X	
--	----------------------	---------------------------	--	---	--

**Fuente expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03**

**En la tabla 01** se observa que de los actos procesales escogidos el juez y el fiscal cumplieron con los plazos, mientras que el sentenciado cuando le llegó la acusación no presentó ningún documento ofreciendo nuevas pruebas o para pedir sobreseimiento.

**Tabla 02 Respecto a la claridad de las resoluciones**

Resolución	Descripción de la claridad	Criterios	Cumple	
			Si	No
Auto de enjuiciamiento	En la resolución N° 14 de fecha 04 de Junio del 2016, se dicta el auto de enjuiciamiento contra B, como autor de la presunta comisión del delito sobre tráfico ilícito de drogas, se aprecia coherencia y claridad de fácil comprensión del público.	<b>-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO</b>		
Sentencia de primera instancia	En la resolución N° 07 de fecha 16 de octubre del 2016, se dicta sentencia condenatoria en primera instancia, teniendo en cuenta y valorando todas las pruebas es que el juez resuelve condenando, dicha sentencia es clara y coherente y de entendimiento al público.	<b>-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO</b>		
Sentencia de segunda instancia	En la resolución N° 16 de fecha 04 de mayo del 2017, en donde la sala penal de apelaciones confirma la condena en los mismos términos referida en la sentencia de primera instancia del mismo modo es coherente y de lenguaje entendible.	<b>-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO</b>		

**Fuente: expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03**

**En la tabla 02** se observa que existe claridad en las resoluciones escogidas tanto en el auto de enjuiciamiento como en las sentencias de primera y segunda instancia se aprecia que son resoluciones de fácil entendimiento.



**Tabla 03. Respeto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado**

Sujetos procesales	Medio probatorio	Descripción de la pertinencia	Criterios	Cumple	
				Si	No
<b>Ministerio Publico</b>	Documentos	Constancia de presentación alta de derechohabiente (Inscripción por parte de la Empresa JAAL S.R LTDA ante ESSALUD) Boleta informativa (SUNARP) Acta de intervención policial de fecha 09 de octubre del 2015 Acta de registro personal, incautación y decomiso de drogas de fecha 09 de octubre del 2015 Acta de registro domiciliario de fecha 09 de octubre del 2015 Informe pericial N° 13566/15 Informe pericial forense 13569/2015	-PERTINENCIA  - CONDUCTENCIA  -UTILIDAD	X  X  X	
	Material	Cajitas conteniendo papel RILLA Recortes de revistas (54)		X X	
	Testimoniales	Testimonial de J Testimonial de M Testimonial de D Testimonial de P Testimonial de V Testimonial de O Testimonial de G Testimonial del acusado	-PERTINENCIA  - CONDUCTENCIA  -UTILIDAD	X  X  X	

**Fuente: expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03**

**Lectura en la tabla N° 03** se observa que los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos ya que el juez ha concluido teniendo la certeza de la culpabilidad del acusado, en consecuencia, le impuso la pena requerida que fue de 6 años de prisión efectiva.

**Tabla 04. Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado**

Sujetos procesales	Descripción: hechos	Calificación jurídica	Cumple	
			Si	No
Ministerio Publico	En síntesis, los hechos fueron que el grupo terna intervino en flagrancia al acusado A, con una mochila negra en la mano, procediendo a botarla en una casa no construida, el acusado se fuga, saliendo por la parte de atrás hacia la calle, siendo intervenido, los demás oficiales del equipo terna, encontraron en una bolsa transparente conteniendo 105 envoltorios de ketes PBC, marihuana y una determinada suma de dinero-	<b>Artículo 296 trafico ilícito de drogas:</b> “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas, estupeficientes o sustancias psicotrópica, mediante actos de fabricación o trafico será reprimido. ..”	X	

*Fuente: expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03*

**Lectura en la tabla 04** se observa que los hechos fueron calificados idóneamente, así se desprende de la acusación fiscal y del pronunciamiento del juez, no hubo ningún tipo de desacuerdo.

## 5.2. Análisis de resultados

1). **Con respecto a los plazos**, el juzgador y el representante del ministerio público si han cumplido a cabalidad con los plazos establecidos en el NCPP mientras que el sentenciado no presentó ninguna prueba a su favor cuando tuvo la oportunidad, cuando el fiscal solicitó al juez de investigación preparatoria el requerimiento acusatorio.

Las Diligencias Preliminares el plazo es de veinte días, salvo que exista persona detenida, conforme al inciso 2 del artículo 333° del Código Procesal Penal.

Según el código procesal peruano el Plazo de la Investigación Preparatoria

Es de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. En caso de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria.

2). **Con respecto a las resoluciones**, las que se han analizado en el presente caso en el expediente sobre receptación agravada el auto de enjuiciamiento como las 2 sentencias de primera y segunda instancia están conforme porque están claras y son de fácil entendimiento y comprensión.

3). **En cuanto a los medios probatorios**, al acusado se le intervino con una mochila conteniendo 105 envoltorios de ketes, PBC, marihuana y una determinada suma de dinero, configurando el delito de tráfico ilícito de drogas.

4). **Con respecto a la calificación jurídica**, ha quedado demostrado en el proceso que el sentenciado efectivamente ha cometido el delito de tráfico ilícito de drogas, por el hecho de haber encontrado ketes, PBC, marihuana, asimismo los hechos sucedieron en la noche todo esto ha sido pertinente y amparado en los siguientes artículos del código penal.

**Artículo 296° Tráfico ilícito de drogas:** El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de (\*) rectificado por fe de erratas fabricación o tráfico o las posea con este último

fin, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

## **VI. CONCLUSIONES**

Como se puede apreciar el trabajo de investigación comprende básicamente la revisión de un proceso judicial con un propósito específico en este caso fue un proceso penal expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03 tramitado en el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Perú.

El proceso judicial en estudio fue satisfactorio. Como quiera que el objetivo fue determinar la caracterización del proceso sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión:

1) respecto al control de plazos todas las actuaciones se han realizado conforme lo establece el nuevo código procesal penal tanto en la investigación culminando con sentencia en primera instancia del mismo modo se tramito en el tiempo suficiente para la apelación a la segunda sala penal culminando confirmando la sentencia condenatoria.

2) claridad de las resoluciones, las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis fue el expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03 se detectó que fueron las siguientes: proceso penal común, cuyo delito es de trafico ilícito de drogas, el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote condenando A, cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito contra la seguridad publica en la modalidad de trafico ilícito de drogas en agravio de B: como tal se le impone 8 años de pena privativa de la libertad efectiva, y Se fijó como reparación civil la suma de S/. 3,000 que deberá pagar el sentenciado A, a favor de B. Esta resolución fue apelada que emite sentencia de vista en segunda instancia fallando: confirmando la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha 17 de octubre del 2016.

3) respecto de los medios probatorios, los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos ya que el juez ha concluido teniendo la certeza de la culpabilidad del acusado, en consecuencia, el juzgador en su pronunciamiento evidencia mención clara de la identidad del sentenciado como del agraviado gracias a

los testimoniales, los hechos y el acta de intervención policial, por lo tanto el juez le impuso la pena requerida que fue de 8 años de prisión efectiva.

4) todos los medios probatorios que se han hecho mención son idóneos y suficientes para justificar con la pretensión del representante del Ministerio Público en el sentido de que hubo la pretensión, que es la pena privativa de la libertad solicitada ocho años previsto en los artículos 296 del Código Penal, otra de las pretensiones fue la reparación civil de dos mil soles, en ambas resoluciones en base a la idoneidad de los medios probatorios se confirma la pretensión de ocho años de pena privativa de la libertad, y en el caso de la reparación civil le consideraron tres mil soles.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. 1ª ed. Lima, Perú: autor
- Acuerdo Plenario. (2011, 06 de diciembre). Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6\\_2011.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6_2011.pdf)
- Alban, E. (2016). *Manual de derecho Penal Ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Ediciones legales. Recuperado de: <http://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/ALban-Ernesto-Manual-de-derecho-Penal.pdf>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Asencio, J. (2008). *Derecho procesal penal*. 4ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch
- Bovino, A. (2005). Problemas del derecho procesal penal contemporáneo. Buenos Aires: Editores del Puerto. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/307953666/Problemas-del-derecho-procesal-penal-contemporaneo-por-Alberto-Bovino>
- Bramont-Arias, L., (s/f). *Teoría General del Delito: El Tipo Penal*. Derecho y Sociedad. Recuperado en: <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/14359-57135-1-PB.pdf>.
- C.S.J. (2016, 3 de febrero). *Sentencia de casación N°636-2014*. Corte suprema de justicia. Recuperado en: <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/cacaciones.pdf>
- Cafferata, J. (2011). *Proceso penal y derechos humanos*. Buenos Aires: Editores del Puerto. Recuperado de: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/10/Proceso-penal-y-derechos-humanos.pdf>
- Cahuana, E. (2016). *La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani –Puno; 2012*. (tesis para optar por el título profesional de abogado. Universidad Nacional del Antiplano). Recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2848/Cahuana%20Ucedo%20Elemer%20Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: análisis crítico*. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/pdf.php?p=18LIDIOMA2>
- Calderón, A. (2016). *Teoría del delito y juicio oral*. México, DF.: UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/4.pdf>
- Calle, E. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00305-2013-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana–Sullana, 2018. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7399/CALIDAD\\_TRAFICO\\_CALLE\\_CORDOVA\\_EDGARDO\\_YGDALIAS.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7399/CALIDAD_TRAFICO_CALLE_CORDOVA_EDGARDO_YGDALIAS.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canorio, O. (2016). *La falta de justicia es el problema más grande de Argentina*. Recuperado de: <https://www.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CreSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castañeda S., M y Castañeda M., M. (2018). *Derecho penal – parte especial*. 1ª ed. Perú: RZ editores
- Castro, C. (2017). *Manual de teoría del delito*. Bogotá: Universidad del Rosario. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=3-9GDwAAQBAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>



- Consejo Privado de Competitividad. (2017). *Informe nacional de competitividad 2017-2018 – justicia*. Colombia: Zetta Comunicadores. Recuperado de: [https://compite.com.co/wp-content/uploads/2017/10/CPC\\_INC\\_2017-2018-web.pdf](https://compite.com.co/wp-content/uploads/2017/10/CPC_INC_2017-2018-web.pdf)
- Cruz y Cruz, E. (2017). *Delitos particulares*. Iure Editores. Recuperado de: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5513362>
- Cubas, V (2008). *Principios del proceso penal en el nuevo código procesal penal* [mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/> (consultado el 03.04.2018)
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Cubas, V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano: teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú: palestra editores S.A.C.
- Cubas, V. (2017). *El proceso penal común – aspectos teóricos y prácticos*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Cubas, V. (2017). *El proceso penal común – aspectos teóricos y prácticos*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Cubas, V. (2018). *Las medidas de coerción en el proceso penal*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Dante, R. (2019). Calidad de sentencias, sobre delito contra la salud pública, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados expediente N° 0018-210-0-1508-JM-PE-01 Junín – 2019. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13278/CALIDAD\\_DE\\_SENTENCIA\\_SALUD\\_PUBLICA\\_TRAFICO\\_ILICITO\\_DE\\_DROGAS\\_INSUMOS\\_QUIMICOS\\_RAVICHAGUA\\_CARBAJAL\\_DANTE\\_TEODORO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13278/CALIDAD_DE_SENTENCIA_SALUD_PUBLICA_TRAFICO_ILICITO_DE_DROGAS_INSUMOS_QUIMICOS_RAVICHAGUA_CARBAJAL_DANTE_TEODORO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Díaz (2017) – Repositorio académico de la universidad de Chile [http://repositorio.uchile.cl/discover?query=robo+agravado+&filtertype=dateIssued&filter\\_relational\\_operator=equals&filter=%5B2000+TO+2019+%5D](http://repositorio.uchile.cl/discover?query=robo+agravado+&filtertype=dateIssued&filter_relational_operator=equals&filter=%5B2000+TO+2019+%5D)

- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD – Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Franco, E. (2012). *Fundamentos de Derecho Penal moderno*. Tomo II. Quito, Ecuador: Corporación de estudio y publicación. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=4945354&query=eduardo+franco+loor>
- Gacetajurídica,(s.f),disponibleen[https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/código-penal-peruano-comentado tomo-i\\_gaceta-juridica.pdf](https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/código-penal-peruano-comentado-tomo-i_gaceta-juridica.pdf). (Consultado el 13 de febrero del 2018) 07.02.2018).
- Gálvez, T.; Delgado, W. (2011). Extracto del libro *Derecho penal: parte especial*. Tomo II. Lima, Perú: Jurista Editores. Recuperado de: [https://www.academia.edu/23978506/EXTRACTO\\_DEL\\_LIBRO\\_TOM%C3%81S\\_ALADINO\\_G%C3%81LVEZ\\_VILLEGAS\\_PROFESOR\\_DE\\_DERECO\\_PENAL\\_Y\\_POL%C3%8DTICA\\_CRIMINAL\\_EN\\_LA\\_UNIV\\_ERSIDAD\\_NACIONAL\\_MAYOR RICARDO\\_C%C3%89SAR\\_ROJAS\\_LE%C3%93N\\_PROFESOR\\_INVESTIGADOR\\_DEL\\_INSTITUTO\\_DE\\_RECHO\\_Y JUSTICIA DERECHO PENAL](https://www.academia.edu/23978506/EXTRACTO_DEL_LIBRO_TOM%C3%81S_ALADINO_G%C3%81LVEZ_VILLEGAS_PROFESOR_DE_DERECO_PENAL_Y_POL%C3%8DTICA_CRIMINAL_EN_LA_UNIV_ERSIDAD_NACIONAL_MAYOR RICARDO_C%C3%89SAR_ROJAS_LE%C3%93N_PROFESOR_INVESTIGADOR_DEL_INSTITUTO_DE_RECHO_Y JUSTICIA DERECHO PENAL)
- García, P. (2012). *Derecho penal. Parte general*. 2ª ed. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L
- Gascón, Abellán, Marina. (2010). *Los hechos en el derecho: bases argumentales de la prueba*. 3ª ed. Marcial Pons Ediciones. Recuperado de: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=4508124>
- Gestión. (2018). *Sepa como evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo*. Diario gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>
- Gómez, J. (1993). *El proceso penal español*. San José: IJSA
- Guevara, L. (2018). *¿fracaso la justicia en Colombia? / opinión*. Diario el Tiempo. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/opinion-sobre-el-fracaso-de-la-justicia-en-colombia-216500>
- Gutiérrez, W., Torres, M., Esquivel, J. (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

- Hassemer, W. y Muñoz, F. (1989). *Introducción a la criminología y al derecho penal*. Tirant Lo Blanch, Valencia. Recuperado de: <https://www.passeidireto.com/arquivo/35606362/introduccion-a-la-criminologia-y-al-derecho-penal-hassemer-munoz-conde>
- Hernández, F (2012) *el derecho a la defensa* Publicada en la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Tomo I. disponible en <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>. (Consultado el 13 de marzo del 2018)
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ª ed. México: Mc Graw Hill
- Higa, C. (2013). *El Derecho a la Presunción de Inocencia Desde un Punto de Vista Constitucional*. Derecho y Sociedad. PUCP. Recuperado en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793/13350>
- Horst, S. (2014). *Manual de sentencias penales: aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, reflexiones y sugerencias*. 1ª ed. Lima, Perú: Angélica E.I.R.L. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Jurisprudencia Vinculante. (2005, 14 de abril). *R.N. 216-2005*. Corte Suprema de Justicia. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b176460049939d209faffcc4f0b1cf5/R.N.+N%C2%BA+216-2005\\_HUANUCO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b176460049939d209faffcc4f0b1cf5](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b176460049939d209faffcc4f0b1cf5/R.N.+N%C2%BA+216-2005_HUANUCO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b176460049939d209faffcc4f0b1cf5)
- Jurista Editores. (2019). *Código de Procedimientos Penales*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores. (2019). *Código Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores. (2019). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores. (2019). *Nuevo Código Procesal Penal*, Decreto Legislativo N° 957. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y

Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ley orgánica del Poder Judicial (3 de junio de 1993). *Decreto Supremo N° 017-93-JUS*. El peruano. Recuperado en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%ABlico.pdf>

López, M. (2018). *La justicia “realidad o simple utopía”*. *Diario la hora Santo Domingo*. Recuperado de: [https://pressreader.com/@nickname11741318/csb\\_-\\_GSYmTI3bWNKT1oBasa5jLwyqvZ4plbCivj4cQ34B4efxlgcC1C\\_ur9QzfY2vWD](https://pressreader.com/@nickname11741318/csb_-_GSYmTI3bWNKT1oBasa5jLwyqvZ4plbCivj4cQ34B4efxlgcC1C_ur9QzfY2vWD)

Maier, J. (2004). *Derecho procesal penal*. Tomo I, 2ª ed., Buenos Aires: del puerto

Masco, D. (2015). *Indebida motivación de las resoluciones de prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria de distrito judicial de san ramón (Tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/484/TESIS%20DAYSI%20PDF%20DNI%2047192625.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Meregildo, I. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas posesión de drogas con fines de comercialización en el expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9222/DROGAS\\_%20MOTIVACION%20MEREGILDO\\_MEDINA\\_ISIDRO\\_RAFAEL%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9222/DROGAS_%20MOTIVACION%20MEREGILDO_MEDINA_ISIDRO_RAFAEL%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Montero, J. (2000). *La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil Español y la oralidad*. Valencia, España. Recuperado de: <http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2001/Montero.Aroca.pdf>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH católica

- Nakasaki, C. (2015). El tiempo en el proceso penal. Revista LA LEY el ángulo legal de la noticia. Recuperado de: <https://laley.pe/art/2997/el-tiempo-en-el-proceso-penal->
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. 3ª ed. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal*. 1ª ed. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal*. 1ª ed. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal*. 1ª ed. Tomo III. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Pasará, L. (2014). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Recuperado de: [http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud\\_ecuador\\_resumenejecutivo\\_es.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud_ecuador_resumenejecutivo_es.pdf)
- Pastor, L. (2015). *La Investigación del Delito en el Proceso Penal*. 1ª ed. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del delito*. Universidad autónoma de México. México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/16.pdf>
- Pizan, E. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 05836-2013-91-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial La Libertad – Lima, 2018. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14591/CALIDAD\\_ILLEGAL\\_EVITA\\_CRISTINA\\_PIZAN\\_CRUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14591/CALIDAD_ILLEGAL_EVITA_CRISTINA_PIZAN_CRUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Robles, F. (2017). *Derecho Procesal I: manual autoformativo interactivo*. 1ª Ed. Huancayo: Universidad Continental. Recuperado de: [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO\\_UC\\_312\\_MAI\\_UC0199\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf)
- Rosas, J. (2016). *Mecanismo de investigación criminal*. Recuperado de: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257\\_modulo1\\_tema2.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema2.pdf)

- Rubianes, J. (1985). *Manual de derecho procesal penal. El procedimiento penal*, tomo III, Buenos Aires: Depalma.
- Sala Penal Nacional Colegiado. (2017, 15 de mayo). Sentencia de la sala Nacional Colegiado D Exp. N° 100-2010-0. Recuperado en: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac/100-2010-0-JR\\_RESOL\\_15\\_MAYO2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac/100-2010-0-JR_RESOL_15_MAYO2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac)
- Salinas, R., (2014). *La etapa intermedia y resoluciones judiciales, según el código procesal penal del 2004*. Lima, Perú: Grijley. Recuperado de: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_02etapa\\_intermedia\\_en\\_el\\_proceso\\_penal.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_02etapa_intermedia_en_el_proceso_penal.pdf)
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. 3ª ed. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano – estudios*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: idemsa
- Santoro, D. (2017). *Encuesta sobre el desempeño del sistema judicial*. Diario Clarín política. Recuperado de: [https://www.clarin.com/politica/76-argentinos-desconfia-justicia\\_0\\_H1m7NhEgM.html](https://www.clarin.com/politica/76-argentinos-desconfia-justicia_0_H1m7NhEgM.html)
- SENCE – *Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- T.C. (2004, 19 de mayo). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 474-2003. Sala de Derecho Constitucional y social. Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/casacion-constitucional-social-transitoria-32371844>
- T.C. (2005, 21 de julio). Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Exp. N° 0019-2005-PI/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00019-2005-AI.pdf>
- T.C. (2008, 13 de octubre). *Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00728-2008-PHC/TC*. Pleno del tribunal constitucional. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/54126469/STC-728-2008-PHC-TC-Giuliana-Llamoja>

- T.C. (2014, 27 de enero). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 04415-2013-PHC/TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04415-2013-HC.html>
- Taboada, G., (2014). *El principio Contradictorio en el Proceso Penal. Instituto de ciencia procesal penal.* Recuperado en: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/principiocontradictoriota boada.pdf>
- Talavera, P. (2010). *La sentencia en el nuevo código procesal penal. Su estructura y motivación.* 1ª ed. Lima, Perú: Cooperación Alemana al desarrollo – GTZ
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica.* Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 – Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea /leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea /leccin_31_conceptos_de_calidad.html)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* 1ª ed. Lima: Editorial San Marcos
- Verástegui, R. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 04285-2013-99-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2017. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2020/CALIDAD\\_DROGAS\\_VERASTEGUI\\_ELIAS\\_ROBERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2020/CALIDAD_DROGAS_VERASTEGUI_ELIAS_ROBERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Zaffaroni, E. (2006). *Manual de derecho penal. Parte general.* 2ª ed. Buenos Aires: Ediar

# A N E X O S



**Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE**

**EXPEDIENTE** : 03183-2017-0-2501-JR-PE-03  
**IMPUTADO** : A  
**DELITO** : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS  
**AGRAVIADO** : EL B  
**DIRECTOR DE DEBATES** : DR. FREY TOLENTINO CRUZ

**SENTENCIA CONDENATORIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE**

Chimbote, diecisiete de Octubre

Del año dos mil dieciséis.-

**VISTOS Y OIDOS:** en audiencia pública; y, **ATENDIENDO:**

Ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior del Santa a cargo de los Jueces Doctor Frey Mesías Tolentino Cruz (Director de Debates), Doctora Edith Arroyo Amoroto y Doctor Fernando Joseph Arequipeño Ríos; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado **A**, identificado con DNI. N° 80201748, natural: Chimbote, fecha de nacimiento: 10.10.1971, edad 44 años, grado de instrucción: quinto de primaria, ocupación: pescador cocinero, percibía: S/. 15 soles diarios, tuvo una denuncia por robo agravado. Por el delito de tráfico ilícito de drogas tipificado en el artículo **296° Primer Párrafo del Código Penal**, habiendo solicitado el Ministerio Público se le imponga 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, al pago de 180 días multa que hacen un total de S/. 5,250 soles, que obedecen al 25 % de sus ingresos diarios, inhabilitación conforme a lo dispuesto en el artículo 36 incisos 2 y 4 del código penal, por el plazo de cinco años, e inhabilitación definitiva conforme al numeral 9, así como al pago de una Reparación Civil por la suma de S/. 3000 soles a favor del B.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representada por la doctora Kelinda Janampa Oscategui, Fiscal Provincial Especializada en delito de Tráfico Ilícito de Drogas, domicilio procesal: José Olaya N° 182 – Chimbote.

La defensa técnica de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del Caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio alegando que su patrocinado es inocente de la imputación formulada en su contra; finalizado los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó no estar de acuerdo con dicho mecanismo de simplificación procesal; en atención a ello se continuó el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio, se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público que concurrieron, procediéndose luego a la oralización de documentales.

Concluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y, se concedió la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa; luego, el Colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; refiriendo que dentro del plazo de ley correspondiente dará a conocer el texto íntegro de la sentencia.

## **Y. CONSIDERANDO**

### **1.- MARCO CONSTITUCIONAL.-**

En un B Constitucional de Derecho los poderes del B deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerando en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental

de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el *Principio Pro Hómine*. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “...*incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria*”. Es así, como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

## **2.- DE LOS ELEMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LA PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL DEL ACUSADOR.-**

### **2.1.- PRETENSIÓN PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**El Ministerio Público** indica que trae el caso de Tráfico Ilícito de Drogas en contra del ahora acusado, se acreditará más allá de toda duda razonable que el 09.10.2015 siendo las 20.43 horas en circunstancia que personal policial se encontraba patrullando por el Pueblo Joven San Pedro advirtieron que al frontis de una vivienda en construcción ubicada en la Mz. R2 Lote 2 del Jirón Monterrey estaba una persona de sexo masculino vestido con pantalón jeans de color azul, polera marrón, de contextura gruesa, de 42 años aproximadamente, en actitud sospechosa, advirtieron que dicha persona estaba realizando al parecer un pase de droga a dos sujetos, uno de ellos, de contextura delgada, el otro sujeto vestía una bermuda ploma con una chompa con capucha color azul, de estatura baja, el sujeto de 42 años al momento de ser divisado sacaba una mochila de color negra que portaba en su brazo derecho, al parecer era la droga que sacaba para entregar a los dos sujetos, momento en que personal policial decide intervenir, escapando los dos sujetos y el sujeto de la mochila ingresó raudamente a una vivienda en construcción no sin antes lanzar la mochila a un costado cerca de un cilindro, ingresó al fondo del inmueble, logrando pasar al inmueble colindante, para salir por la puerta principal de dicho inmueble, siendo intervenido por personal policial,

quien dijo llamarse A, poniendo resistencia a su intervención, quien fue apoyado por personas de la zona, quienes trataban de rescatarlo premunidos de armas de fuego, piedras y otros objetos, agrediendo al personal policial, al efectuarse el registro personal de este intervenido, se encontró en su poder 105 envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “kete”, conteniendo cada envoltorio pasta básica de cocaína y la suma de S/. 15 soles. Al efectuarse el registro del inmueble en construcción, en presencia del representante del Ministerio Público, se encontró dentro de la mochila que arrojó el acusado 809 envoltorios tipo ketes, conteniendo cada envoltorio pasta básica de cocaína, 111 envoltorios en papel revista tipo pacos conteniendo cada paco marihuana – cannabis sativa y dinero ascendente a la suma de S/ 150.50 soles. En tanto al efectuarse el registro del inmueble donde reside el imputado con su familia, se encontró en el ambiente utilizado como tienda, en uno de los anaqueles, una caja de cartón de color azul, con las inscripciones de “PAPIERA ROULER SMOKING” conteniendo 37 cajitas de envoltorios de papel cebolla tipo rila y 52 pedazos de papel, dicha conducta se encuadra en el tipo penal delito de Tráfico Ilícito de Droga, en la modalidad de promoción y favorecimiento mediante actos de tráfico, previsto en y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, solicita se le imponga 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, al pago de 180 días multa que hacen un total de S/. 5,250 soles, que obedecen al 25 % de sus ingresos diarios, inhabilitación conforme a lo dispuesto en el artículo 36 incisos 2 y 4 del código penal, por el plazo de cinco años, e inhabilitación definitiva conforme al numeral 9, así como al pago de una Reparación Civil por la suma de S/. 3000 soles a favor del B.

### **3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO**

**La Defensa Técnica del acusado** indicó que se probará que la teoría de la fiscalía con asidero lógico jurídico, ni con el sustento suficiente para acreditar la implicancia de su patrocinado en el delito que se le imputa toda vez que los elementos de prueba presentados no acreditan la existencia del eslabón, puente o nexo con el cual se pueda demostrar la responsabilidad del imputado en el injusto penal materia del presente proceso, se probará en el desarrollo del juicio que no existe prueba suficiente que demuestre que el procesado tuvo en algún momento en su poder la mochila que fue

hallada en un inmueble en construcción conteniendo la droga encontrada, asimismo se probará que los hechos no se han desarrollado tal como consta en el acta de intervención, las circunstancias fueron otras, toda vez que el medio de las testimoniales, cuyas declaraciones versarán sobre la forma real de cómo se desarrolló el operativo, bajo qué circunstancias fue intervenido, por quienes fue intervenido, hechos que se aclararán en el transcurso del presente juicio oral, lo que creará certeza en el Colegiado sobre la no responsabilidad de su patrocinado en el hecho que se le imputa, al final se obtendrá una sentencia absolutoria.

#### **4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA**

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas y asimismo la responsabilidad penal de los acusados, y de acuerdo a ello si se les condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

#### **5.- EL DEBIDO PROCESO**

**5.1.** El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y formalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndoseos muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos*, siendo así, se puso especial interés en que la triplicación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de la pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

## **6.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO**

### **6.1. PRUEBAS DE CARGO (MINISTERIO PÚBLICO)**

#### **6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL**

**A.- TESTIMONIAL DE J**, identificado con DNI 44721020; ocupación: policía; no tiene ningún grado de amistad o parentesco con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Que tiene ocho años y tres meses de servicio en la policía, ha trabajado en seguridad del B, escuadrón verde, grupo terna, no ha sido procesado ni sancionado por ningún delito, estando en el grupo terna ha participado de la intervención del acusado presente, fue en horas de la noche, estaban patrullando por la zona de San Pedro, llegaron a una avenida y al frontis de una casa en construcción estaba un sujeto de contextura gruesa, chato, estaban realizando un pase de droga, le entregaba algo a otro sujeto de una mochila, el personal procede a su intervención, el señor ingresa al domicilio en construcción, arroja la mochila y sigue, sus compañeros siguieron en su persecución, ingresan y lo capturan saliendo por el domicilio colindante, la gente estaba que quería rescatar al intervenido, con ayuda de otro móvil se pudo llevar al detenido, se encontró ketes en una bolsa y en la mochila, el registro personal lo hizo su compañero, habían bastantes ketes y pacos, se le traslado a la comisaría, recuerda que su compañero sufrió lesiones ya que había bastante revoltoso, cuando se realizó el registro de la vivienda se realizó con la participación del fiscal, la persona intervenida y que al parecer estaba realizando un pase se encuentra presente, el cual oponía resistencia, se efectuó el registro en la vivienda del acusado, pero no participó en ese registro, pero tiene conocimiento que se encontró kete, rilla, las otras dos personas que también se encontraban allí corrieron, pero solo trataron de atrapar al señor de la mochila. **A la preguntas de la defensa técnica del acusado dijo:** Que, el patrullaje a su mando constaba de un vehículo patrullero en el cual máximo entran cinco personas, la intervención no fue planificada, se dio en el momento, dicho vehículo es una unidad especializada para que el delincuente no se dé cuenta, es un vehículo blanco, actualmente no labora el grupo terna, ha sido capacitado, el grupo terna es un grupo especializado que se encarga de la micro comercialización de droga, en ese lugar se venden bastante dicha sustancia, en la investigación se tiene que ir al lugar de los hechos, a la persona que realizaba el pase de droga le vio el rostro, no recuerdo si había

luz pública, no recuerda al policía que inicio la persecución, pero los que hicieron el registro personal fueron los que lo persiguieron, sus nombres están en el documento respectivo, los efectivos que condujeron al intervenido a la comisaría fueron los que realizaron el registro personal, cuando realizaron el registro domiciliario estaba el fiscal presente.

**B.- TESTIMONIAL DE M,** identificado con DNI 74402795; ocupación: policía; no tiene ningún grado de amistad o parentesco con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Es policía nacional del Perú con dos años de servicio. Actualmente labora en el Escuadrón Verde del Grupo Terna de Chimbote, no ha sido ni investigado ni procesado por algún delito doloso. El día 09 de octubre de 2015 laboraba en el grupo terna y participó en una intervención policial que se llevó a cabo en San Pedro, se encontraban seis efectivos en una camioneta por dicha zona y se percataron que el acusado presente estaba habiendo un pase de droga dos personas y al notar este la presencia de la camioneta, entra a una casa que estaba en construcción, por lo que de inmediato descendieron de la camioneta y vio que el acusado tenía una mochila negra en la mano y al entrar a la casa botó la mochila y dicha casa no estaba construida en los costados por lo que daba pase a los demás casas, por lo que el acusado se da a la fuga, saliendo hacia la calle y fue por su detrás y logró intervenirlo, mientras que sus compañeros se encontraban en la casa en construcción y al hacerle el registro al acusado le encontró una bolsa transparente conteniendo 105 envoltorios de ketes, PBC, marihuana y una determinada suma de dinero; y en el transcurso de la intervención salió gente y empezaron a tratar de que no se lleve a cabo la intervención, por lo que se dirigieron a la Comisaría San Pedro, para resguardar su integridad física. Las dos personas que estaban realizando el pase de droga se corrieron cada uno por su lado. Los vecinos de los intervenidos agredieron a su compañero D y también causaron daños a la camioneta. La intervención si se puso de conocimiento del Ministerio Público y este se constituyó al lugar de los hechos de manera inmediata y realizaron con él, el registro del inmueble en construcción y posteriormente el registro del inmueble del acusado. En la casa en construcción se encontró solo la mochila con los ketes y la marihuana y en la

casa del acusado se encontraron papeles de cuadriculas. La mochila estaba en el interior de la casa en construcción. **A las preguntas de la defensa técnica, dijo:** El registro lo hizo al acusado en el momento que logro reducirlo y luego lo llevó a la casa en construcción, y la mochila, recién se abrió en presencia del acusado y también estuvo presente el señor Fiscal quien demoró en llegar unos tres o cuatro minutos. Si bien el fiscal estuvo presente en el Acta de Registro Personal, no sabe porque no firmó dicha acta. La casa en construcción no estaba construida en los costados y sus paredes eran esteras y estaban caías y se podía pasar de un lugar a otro. Dijo que el acusado estaba realizando un pase de drogas porque estaban muy cerca a la casa en construcción. Si vio la droga que el acusado les entregaba a las dos personas. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo:** Si vio que el acusado le entregaba el kete a dos sujetos, por ello es que se realizó la intervención.

**C.- TESTIMONIAL DE D,** identificado con DNI 47875956; ocupación: policía; no tiene ningún grado de amistad o parentesco con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Actualmente labora en el Escuadrón Verde, Grupo Terna y tiene cerca de dos años de servicio. Las funciones del Grupo Terna, es que realiza acciones contra todo tipo de delincuencia común y delincuencia organizada, se realizan funciones operativas y de emergencia el día 09 de octubre del 2015, laboraba en el Grupo Terna y realizaba funciones de inteligencia encubierta y patrullaban en una camioneta civil y en la zona donde se acercaron, es concurrida por personas que consumen y venden droga, luego se percataron de un sujeto que estaba con su mochila y al parecer entregaba algo, por lo que decidieron intervenir y al realizar la intervención al acusado ingresa a la casa que estaba en construcción y ellos procedieron a intervenirlos. En la camioneta se encontraban alrededor de cinco a seis efectivos policiales. El efectivo que intervino al sujeto que ingresó a la casa en construcción no recuerda su nombre. La persona que ingresa a la casa se encuentra presente y es el señor que se encuentra sentado al frente y cuando se percató de la presencia policial procedió a correr y observó que arrojó su mochila al interior de la casa. Las dos personas que estaban con el acusado presente se dieron a la fuga. Cuando se procede a la apertura de la mochila se



encontró una bolsa de color negra, papeles de envoltorios tipo kete y tenía olor a pasta básica de cocaína. El día de los hechos se realizó al acta de registro domiciliario y como había gente haciendo disturbios nos dirigimos a la Comisaría y después regresamos a la casa del señor y ahí se hizo el registro domiciliario. El comportamiento de los vecinos al notar su presencia empezaron a tirar piedras a las camionetas y a él le cayó una piedra grande en la pierna. A las preguntas de la defensa técnica, dijo: Cuando fue lesionado en su pierna ya había sido detenido el acusado cuando salía por la puerta de un vecino colindante y en ese momento ya se encontraba dentro de la casa. Cuando encontró la mochila se quedó a cuidar que nadie ingrese al ambiente. Si hizo el registro correspondiente y el señor Fiscal en el momento no se encontraba, pero ya se había llamado. No vio la droga.

**D.- TESTIMONIAL DEL PERITO P**, identificado con DNI N° 07535726; refiere no conocer al acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** No cuenta con ninguna investigación por delito doloso, el procedimiento realizado a la muestra de sangre del acusado se ha utilizado el método cromatográfico en copa fina teniendo como conclusión que dicha muestra no presenta ninguna de las sustancias anteriormente consignadas, de acuerdo a la bibliografía y padre de la toxicología moderna Doctor Gisber, indica que toda muestra debe ser oportunamente manipulada para que los resultados sean fiables, dado que la fecha de incidencia ha sido el 12 de octubre del 2015 con fecha de recepción 23 de noviembre del 2015 pasando un mes aproximadamente. El haber llegado al laboratorio central en la ciudad de Lima; esto quiere decir que las condiciones como han sido refrigeradas, su persona solo se puede ratificar desde el análisis que se ha realizado, además de ello se tiene que el perito asume desde el análisis de la muestra mas no en qué condiciones ha sido refrigerado y/o como ha sido tomada la muestra, en la ratificación de la pericia solo avalaría como lo ha realizado el análisis de la muestra, según el manual y la guía de procedimientos, indica la rapidez con la que debe ser enviada dicha muestra, eso ya depende las direcciones médicos legales, desconociendo el tiempo que ocupa en enviarlas. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** Que el análisis que se realiza cuando ingresa a la base de

datos tratamos de hacerlo lo más rápido posible, escapa de su voluntad la falta de insumos, desconociendo como ha sido almacenada en el lugar de procedencia. **A las preguntas Aclaratorias del Colegiado, dijo:** Cuando se han recepcionado muestras en B de descomposición se deja constancia de la observación, pero en este caso ha B relativamente bien, se realiza el examen de la muestra y se deja constancia que está en B de descomposición orgánica.

**E.- TESTIMONIAL DE LA PERITO V,** identificada con DNI N° 17861952; refiere no conocer al acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad: **Perito:** refirió ser químico farmacéutico, se realizó el examen químico toxicológico de P, con tres muestras de sangre, uñas y orina bajo los dictámenes periciales N° 20-1600, 20-32294, que corresponde a sangre 201600, 2032295 que corresponde a uñas y 20-1600, 2032292 que corresponde a orina; estas muestras fueron procesadas mediante el método de cromatografía en capa fina mediante el cual se hace un script de varias sustancias mencionadas en este examen pericial del cual se puede indicar que no aparece ninguna de las sustancias antes mencionadas. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** En el caso de canalinoides se refiere a marihuana cuyos tetrahidos es cana lisol y en caso de alcaloide se refiere al clorhidrato de cocaína el cual por resultado negativo la muestra llegó en B de descomposición se deja constancia en las observaciones, los resultados no varían al ingresar en buen B al laboratorio, es procesada se lleva en una fase de extracción mediante ácido que es la primera fase, luego se hace otra extracción y se emite el resultado final, al consumir marihuana se metaboliza de inmediato siempre y cuando sea un consumidor crónico. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** en el organismo se metaboliza y para ser eliminado es de 04 a 06 horas dependiendo de la concentración y las dosis que haya ingerido. **A las preguntas Aclaratorias del Colegiado, dijo:** Salvo en el caso de marihuana que perdura más por la composición química, dependiendo si es un consumidor habitual, con respecto al presente caso solo podrá concluir si ha sido positivo o negativo y con respecto a los tratamientos desconoce, esta pregunta no corresponde a su ratificación.

### **6.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL**

**A.- Acta de intervención policial de fecha 09 de octubre del 2015,** la cual es una narración de la intervención policial, procediendo a oralizar la documental, es útil por cuanto narra los momentos de la intervención, la que fue firmada por el fiscal y efectivos policiales que participaron.

**Defensa Técnica:** Sin observación.

**B.- Acta de Registro Personal. Incautación y Comiso de Droga de fecha 09 de octubre del 2015;** la cual se practicó a A, da cuenta que al realizarse el registro en el bolsillo derecho de su pantalón en una bolsa de polietileno se le encontró pasta básica de cocaína ketes, así como dinero de diferentes nominaciones, en la suma de quince soles, se le incauta un celular, dicha acta se inició en el lugar de los hechos, pero concluye e la DEPANDRO Chimbote, con lo cual se acredita que el hoy causado se le encuentra droga la cual tenía comercializando momentos previos a la intervención a dos personas que se dieron a la fuga.

**Defensa Técnica:** Sin observación.

**C.- Acta de Registro Domiciliario de fecha 09 de octubre del 2015,** practicada en la Mz. R2 Lote 05 calle Monterrey, se ingresa con participación de la policía y fiscal, se ingresa con autorización y con participación del acusado, en dicho inmueble se encuentran recortes de papeles que son utilizados para acondicionar la droga, lo que se pretende acreditar que el acusado utiliza su domicilio para realizar acopio de la droga, acondicionamiento de la droga, la venta lo realiza en el lugar de la intervención y zonas aledañas.

**Defensa Técnica:** Sin observación.

**D.- Acta de Registro del Inmueble en Construcción. Incautación y Comiso de Droga de fecha 09 de octubre del 2015,** este documento da cuenta del ingreso al inmueble, indicando que en el mencionado inmueble se encontró una mochila negra, la cual se encontraba en su interior una bolsa plástica color negro conteniendo en su interior ochocientos nueve envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo kete,

conteniendo cada uno de ellos una sustancia blanquecina pulverulenta con olor y característica a pasta básica de cocaína, asimismo una bolsa plástica negra, conteniendo en su interior 111 envoltorios tipo kete, cuyo contenido era una hierba seca verduzca, con olor y característica a cannabis sativa (marihuana) y dinero los cuales se detallan en la respectiva acta y que se registra en audio y video, cuya pertinencia y utilidad consiste en que es la descripción exacta del inmueble, detallando a qué distancia del cilindro se encuentra la mochila que el imputado arrojó momentos previos a darse a la fuga, dentro dicha mochila se encontró pasta básica de cocaína, marihuana y dinero, siendo que las sustancias ilícitas iban a ser expandidas al menudeo a personas del lugar, el dinero encontrado es producto de dicha actividad ilícita.

**Defensa Técnica:** Sin observación.

**E.- Informe Pericial N° 13566/15**, realizado en el laboratorio de criminalística, el perito José Maldonado Laurente fue quien analizó las muestras 01 y 02, se utilizó la balanza Mettler Toledo, arrojando como resultado que las muestras analizadas corresponden a pasta básica de cocaína y cannabis sativa, habiéndose utilizado el método colorimétrico y cromatografía fina.

**Defensa Técnica:** Sin observación.

**F.- Informe Pericial Forense 13569/2015**, muestra que se analiza es la que contiene una bolsa de 155 envoltorios tipo kete, cuyo peso neto es 5 gramos, sustancia ilícita que se decomisó al acusado al momento de realizarse el registro personal.

**Defensa Técnica:** Sin observación.

## **6.2. PRUEBA DE DESCARGO (DEFENSA DEL ACUSADO)**

### **6.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL**

**A.- TESTIMONIAL DE O**, identificada con DNI N° 47051424, ocupación: estudiante de psicología, no tiene relación alguna con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** Que conoce al acusado, el cual es su vecino, el día 09.10.2015, presenció la intervención practicada al acusado, sale de estudiar a las 8.30, que es su

hora de salida, ve patrullando a los policías de San Pedro, escuchó disparos, escucha bulla, sale a ver lo que pasaba, su vecino había B tomando todo el día, ve a su vecino borracho y la policía lo lleva a la fuerza en la camioneta de San Pedro, el grupo terna estaba en la parte superior de una casa en construcción, sacan una mochila, pasan unos minutos llega el fiscal, entran a la casa de su vecino y allí no encuentran nada, la mochila la sacan de la casa en construcción, el grupo terna llevaba un chaleco diferente, el personal de la Comisaría de San Pedro tienen un chaleco verde, en ningún momento fue llevado el acusado a la casa de construcción, cuando el grupo terna saca la mochila no había ningún fiscal, la casa colindante estaba separada por medio de esteras, el acusado intentó ingresar a su casa y no le dieron tiempo, el fiscal ingresa a la casa del señor A (el acusado). **A las preguntas del Ministerio Público:** indica que el día de la intervención tuvo un horario desde las 04:45 a 08:30, ese día salió a las 08:10 por cuanto el profesor tenía reunión, su casa está ubicada en la Mz. R2 lote 7, no ha tenido acceso al inmueble en construcción, pero sabe que no tiene acceso a la casa de su vecino por cuanto esta circulada con esteras, dicha casa en construcción en la parte de atrás esta con esteras, la declarante estaba en la casa de su vecina, ninguno de sus vecinos se metieron, el acusado se encontraba tomando con su gente de trabajo, lo ha visto tomar desde las 10 de la mañana, Peña Pardo no ha sido investigado por delito doloso. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado:** Sabe que los ternas usan boina roja por cuanto así le dicen sus vecinos.

**B.- TESTIMONIAL DE G,** identificada con DNI N° 32820781, ocupación: ama de casa, no tiene relación alguna con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** Que el día 09.10.2015, a las 20:45 horas salió a cobrar y vio a los policías de la comisaría San Pedro, ese día tenían al acusado en la puerta de su casa, de allí llevaron al acusado a la comisaría San Pedro, habían tres camionetas de dicha comisaría. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Que su domicilio se ubica a una cuadra de la casa del acusado, vive allí desde hace 50 años, la casa que está en construcción no la conoce, no sabe de propiedad de quién es. **A las preguntas**

**aclaratorias del Colegiado:** indica que la policía cercó el lugar con carros, vio cuando la policía sacó al acusado, no había gente extraña aparte de la policía.

**C.- DECLARACIÓN DEL ACUSADO:** indica que estaba tomando desde las 10 de la mañana, mandó a comprar a un tal “Pichi” en donde venden droga, sus amigos se habían ido y se quedó en su casa a fumar, entonces diciendo que eran del grupo terna comenzaron a disparar, entonces les gritó para que dejen de disparar, llamaron en apoyo a San Pedro, cuando llegaron es que lo sacaron de su casa, lo llevaron a la comisaría en la tolva del carro, estando allí, después de una hora han llegado el grupo terna y un fiscal, le dijeron que firme un documento y que de allí salía, le dijeron para que vaya a su casa, a fin de revisar sus cosas, pero en ningún momento ha firmado, lo regresaron a la comisaría, de allí lo llevaron a la DEPANDRO, esa droga no es suya, la droga no tiene sus huellas, no le sacaron ketes de su bolsillo, nunca agarró esas bolsas, ese maletín, esas bolsas, nunca ha tenido dinero en su bolsillo. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Que estaba tomando desde las ocho de la mañana hasta las 08 de la noche, las personas con las que estaba tomando son Elvis y “Montoro”, con dichas personas inicio a trabajar a las 08.00, es cocinero de lancha, su horario de trabajo es desde las seis de la tarde, el día que le intervinieron no estaba trabajando por cuanto no pescaron más que 6 peces, cuando la policía llega ya no estaban las personas con las que estaba tomando, por cuanto el declarante quería fumar, cuando la policía lo ha intervenido y lo ha llevado por revoltoso, por cuanto les mentaba la madre, en la casa en construcción han intervenido al alias “Alexis el gordo”, mandó a comprar al “Pichi” droga, le mandó con 8 soles, consume droga desde los quince años, cuando trabaja no fuma, pero de allí empieza desesperado, cuando quiere fumar en el día le da vergüenza, su mujer sabe que fuma, pero sus hijas no saben hasta ese día de la intervención, los recortes de papel encontrados en su casa, son producto de la droga que ha consumido, ese mismo día que mandó a comprar tenía 12 ketes que le habían sobrado desde hace un mes, ha tenido guardado sus ketes debajo de la arena en su corral, los 54 recortes han B en la basura, en su casa botan la basura cada quince días o en la semana, en la casa donde vive con su mujer tiene una pequeña tienda, el papel cebolla lo vende en si tienda, el predio en construcción donde han encontrado la droga es de propiedad del

“Cholo Narro”. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** Que en ningún momento fue llevado a la casa en construcción donde se encontró la droga. **A las preguntas adicionales del Ministerio Público, dijo:** Que en ningún momento ha tenido acceso a la casa donde se encontró droga, allí no viven, solo llegan a comprar droga. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado dijo:** Que tomaron cerveza, como tras cajas, no tiene amistad con el “Cholo Narro”, fue intervenido en la puerta de su casa, declaró en la policía y dijo que estaba borracho, la lancha en que trabaja en la empresa Jacobo Cavenago Rebaza – “La Casita”.

### **6.2.2. DOCUMENTALES**

**A.- Constancia de presentación Alta de Derechohabiente – Inscripción por parte de la Empresa JAAL S.R. LTDA. Ante ESSALUD de Titular A,** con lo que se acredita que su patrocinado tiene domicilio lícito y estable además de domicilio fijo.

**Fiscal:** Sin observación

**B.- Boleta informativa de búsqueda – SUNARP de folios 57 y Certificado Domiciliario de folios 69,** con lo que se acredita que su patrocinado tiene domicilio lícito y estable además de domicilio fijo.

**Fiscal:** Sin observación.

### **6.2.3. PRUEBA MATERIAL**

**A. Fiscal:** La defensa técnica ha solicitado que se muestre esta prueba, por lo que se procede al deslacrado del mismo y muestra los **54 recortes de revistas,** adicionalmente también las **cajitas conteniendo papel RILLA,** para el acondicionamiento en forma de pacos de la marihuana.

**Defensa Técnica:** Que habiéndose encontrado papeles usados de cuaderno que habían sido utilizados, con esto se acredita lo dicho por su patrocinado que momentos antes de la intervención estuvo formando en su domicilio, consumiendo PBC.

**Fiscal:** Señala que conforme dice el acta de registro domiciliario, estos papeles fueron encontrados en distintas partes de los ambientes del inmueble; si bien la policía solo señala los recortes de papel tiene las mismas características de los envoltorios que fueron utilizados para el acondicionamiento de la droga que ese día se le comiso al acusado.

## **7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES**

**7.1. DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO,** indicó que está convencido de que no se ha logrado probar la teoría del caso del Ministerio Público, la simple sindicación inculpativa de los medios de prueba coherente, pertinente, conducente y útil no puede enervar la condición de la presunción de inocencia de todo procesado, como resultado de los debates preferentes se ha acreditado fehacientemente que no se ha probado la existencia del eslabón que pueda demostrar la posesión y/o tenencia de droga por parte del acusado el día 9 de octubre del 2015 en la calle Monterrey del PP. JJ. San Pedro cuando fue intervenido saliendo de su domicilio sito en la calle Monterrey R2 Lt. 5 y ha sido intervenido por personal policial con el apoyo de personal policial de la comisaría de San Pedro conforme paso a probar, está probado que fue intervenido en la puerta de su domicilio, él desde un inicio y durante todo el proceso y en el debate lo ha confirmado y lo ha ratificado, esta aseveración del acusado es corroborado por la propia declaración de fojas 45, 48 del policía C y ratificado en la audiencia de fecha 12 de septiembre, el policía dijo que el acusado fue intervenido en la tercera casa colindante a la casa en construcción que viene a ser el lugar donde hallaron la droga, esta casa es R2, 2, la casa del acusado es R2, 5, es decir se acredita que es la tercera casa, asimismo este policía Castañón dice que cuando intervino la policía al acusado los vecinos querían rescatarlo con el apoyo de otro móvil fue conducido a la comisaría de San Pedro, esta afirmación de que fue intervenido en la puerta de su casa es ratificado también por el policía M quien dice que fue intervenido cuando salía por la puerta principal de una casa ubicada a 15 metros de la casa en construcción y por ende corroborado por la declaración de la testigo O, en el debate probatorio manifestó que ella vio cuando los policías de la comisaría San Pedro intervinieron en la puerta de su domicilio al procesado, de igual manera la testigo G al ser examinada en presencia del Colegiado



ratificó que personal de la comisaría de San Pedro había intervenido al procesado en la puerta de su domicilio, con todas estas aseveraciones y estas pruebas logradas durante el debate queda totalmente descartado esa fantasiosa versión que dan los policías de que observaron a un sujeto que ingresó corriendo a una casa, lo persiguieron a los otros domicilios que no habían paredes, ahora los otros dicen que saltaron una pared con la única finalidad quizás de tratar de enmendar el error, la mala operación que hicieron en esa intervención sin importarle privarle de su libertad a un inocente y todo porque éste señor en forma grosera insultó y mofó la honra de la madre de los policías; también está probado que cuando fue hallada la droga en la casa en construcción sito Mz. R2 Lt. 2, no estuvo el representante del Ministerio Público, es falso, es una mentira, es una falacia, y se corrobora por la misma declaración del policía D, al ser examinado en presencia de los magistrados dijo que él cuando halló la droga estaba solo, el fiscal no llegaba, ahora sale la historia que el fiscal llegó, es otra historia, otra fantasía, que el señor fiscal llegó a los 3 minutos, es algo ilógico, inverosímil que una persona del centro de la ciudad pueda llegar a la cima del cerro San Pedro, este hecho de que el fiscal no estuvo presente lo ratifica la testigo O que dice que no vio en ningún momento al fiscal durante la primera parte de la intervención cuando encuentra la mochila y esta situación se denota claramente en la misma formulación del acta, ni en el encabezamiento ni al final consignan al señor fiscal que estuvo presente contraviniendo al artículo 120° del Código Procesal Penal, solamente se justifica que el fiscal llegó a los 3 minutos, como que está demostrado que no es veraz; también está demostrado que el imputado no estuvo presente en el inmueble en construcción cuando fue hallada la droga como he referido anteriormente al policía Castañón indica que de inmediato con el apoyo de otra móvil fue conducido a la comisaría de San Pedro, entonces sí ha sido conducido a la comisaría de San Pedro no es creíble de que haya B cuando fue hallada la droga y esta aseveración también es corroborada por la testigo O, con relación a la posesión, como habíamos manifestado que el imputado fue intervenido en la puerta de su domicilio, se ha probado en el debate que Peña Pardo, el registro no se hizo in situ sino en la comisaría de San Pedro, así lo dice el policía c y así lo dice el policía Mendoza; también está probado que el acusado no ha manipulado antes de la intervención ningún tipo de sustancia toxica como lo dijo bien la doctora en los

dictámenes periciales salió negativo para la pericia del sarro ungueal, de las uñas y también salió negativa para el consumo ero lo explicó la señora perito indicando el consumo de PBC a los 45 minutos el organismo lo absorbe mediante el metabolismo, entonces está robado que el acusado en ningún momento ha manipulado esta sustancia tóxica; también debemos tener presente que está probado que no existe sindicación alguna contra mi patrocinado ni por civiles ni menos existe un documento de la policía, el grupo TERN A es un ente de inteligencia, si quiere intervenir realiza un trabajo y formula un parte, un informe, no existe ese parte, no existe ese informe, motivo por el cual no hay ningún tipo de sindicación; también está probado fehacientemente en medio de las actas que obran en autos que no se ha encontrado en poder del acusado ni en su domicilio, ningún elemento que siquiera pueda referirse que este se dedique a la micro comercialización de drogas, no ha habido balanza, no ha habido cucharas, no ha habido platos, no ha habido coladores ni otro elemento que pueda justificarlo; también se encuentra probado en autos que el imputado cuenta con arraigo laboral, arraigo familiar y que no tiene antecedentes como erradamente se consigna en la acusación fiscal, que el acusado cuenta con un total carencia social; espera se haya logrado desvirtuar la presunción de inocencia de cual es titular su defendido, en consecuencia es procedente se emita una sentencia absolutoria y se disponga su inmediata libertad.

## **7.2. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO**

Solo indica que es inocente.

## **8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL**

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así tenemos, que en el presente juicio oral:

**SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable lo siguiente:

**8.1.** Que, el día 09 de octubre del año 2015 personal policial del grupo Terna intervino en flagrancia delictiva al acusado A. **HECHO PROBADO**, con la testimonial de los efectivos policiales intervinientes D y M; lo cual se encuentra debidamente corroborado con el Acta de Intervención Policial de fecha 09 de octubre del año 2015, oralizada en el presente juicio oral y que en la presente ha sido signada como documental A.

**8.2.** Que, el día de la intervención, se encontró al acusado A en posesión de pasta básica de cocaína y de cannabis sativa marihuana, **HECHO PROBADO**, con la testimonial de los efectivos policiales intervinientes D y Juan Mendoza Meléndez; lo cual se encuentra debidamente corroborada con el Acta de Intervención Policial de fecha de 09 de octubre del año 2015, oralizada en el presente juicio oral y que en la presente ha sido signada como documental A. Asimismo, como el acta de registro personal y comiso de droga signado en la presente como documental B, acta de registro domiciliario signado como documental C, acta de registro personal del inmueble en construcción, incautación, y comiso de droga signado como documental D, e informes periciales, signados en la presente como documentales E y F, siendo el peso neto de 45 gramos de pasta básica de cocaína y 116 gramos de cannabis sativa marihuana.

**NO SE HA PROBADO:**

**8.3.** Que, el acusado se haya encontrado en B de ebriedad y que faltó el respeto a los policías, y por ello es que lo involucraron y “colocaron” la droga. **HECHO NO PROBADO.** Por cuanto los testigos O y G, por cuanto estas declaraciones no son coherentes ni indican detalles de la intervención, asimismo la declaración del acusado indicando que estuvo borracho y por faltar el respeto a la policía es que fue involucrando en el delito, no es sólido ni coherente, ya que es obvio que la policía no sabía que era consumidor conforme este lo refiere, asimismo los documentales que ha presentado indicando que domicilia en otra vivienda, no desacredita a los testigos de cargo, ya que conforme ha quedado acreditado el acusado vendía droga en la casa en construcción donde precisamente arrojó la mochila conteniendo pasta básica de cocaína y cannabis sativa.

## **9. JUICIO DE SUBSUNCIÓN**

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

### **9.1. JUICIO DE TIPICIDAD.-**

De acuerdo a la calificación jurídica realizada en el Considerando anterior de la presente resolución, el hecho imputado a A se subsume en el delito **Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas**, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, que prescribe; *“El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico (...)”*.

**9.2.** Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse: Que, en cuanto al delito de tráfico de drogas, es necesario verificar sus elementos típicos básicos: **I)** Promoción del consumo ilegal de drogas; **II)** Favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas; **III)** Éstas son un delito de peligro concreto, al crear un riesgo jurídicamente desaprobado, con aptitud de lesión a intereses jurídicos concretos; **IV)** Mientras que, los actos de posesión de drogas con fines de tráfico ilícito configuran una hipótesis de peligro abstracto, la comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas aparece como la criminalización autónoma de actos preparatorios. **V)** En el caso del primer párrafo de este tipo penal se requiere el dolo, siendo que en el caso de la posesión se exige además un elemento subjetivo que es la intención de destinar el comercio a la elaboración de drogas tóxicas; y, **VI)** La conducta típica exige una pre ordenación hacia el tráfico de estupefacientes, con lo cual nos encontramos en presencia de un tipo penal que exige un elemento objetivo y otro de carácter subjetivo. El bien jurídico protegido es la salud pública, es decir el bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la

generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos.

**9.3.** Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquel ya que corresponde a un delito común. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico; siendo ello así, esto, queda demostrado por cuanto el acusado no es una persona sin educación, es una persona adulta, por lo tanto se colige que tenía conocimiento que comercializar droga era delito, sin embargo, tuvo la voluntad de quebrantar el ordenamiento legal.

#### **10.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD**

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal ni en ninguna norma dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

#### **11.- JUICIO DE CULPABILIDAD**

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de comercialización de drogas; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable y asimismo conforme se pudo verificar aplicando el principio de inmediación, éstos tenían plena conciencia de que realizaban un acto antijurídico, ya que se encontraba en posesión de droga con fines de tráfico, por cuanto han sido intervenidos en flagrancia delictiva.

#### **12.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

**12.1.** Para determinar la pena, debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

- **PENA CONMINADA O PENA TIPO:** En el caso concreto la pena abstracta que prevé al artículo 296 del Código Penal, es no menor de ocho ni mayor de quince años.
  
- **PENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN:** El tercio inferior comprende: de 8 años y 10 años con 4 meses de pena privativa de libertad; Tercio intermedio: de 10 años con 4 meses y 12 años con 8 meses de pena privativa de libertad; Tercio Superior de 12 años con 8 meses y 15 años de pena privativa de la libertad.
  
- **PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:** Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la

atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que el condenado acrece de antecedentes penales, por cuanto no se han acreditado sus antecedentes con prueba idónea; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse en el **tercio inferior**, este Colegiado considera proporcional imponer al acusado **ocho años de pena privativa de la libertad efectiva**, que es la pena mínima que prescribe el tipo penal por la comisión de este delito, ello en atención a la forma y circunstancia de cómo se produjo la lesión, al bien jurídico protegido.

- Asimismo el Colegiado aplica la inhabilitación prevista en el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, ya que es una imposición por, mandato de la ley y asimismo la inhabilitación que se señala en los incisos 2 y 4 del referido artículo. Se fija el pago de 1809 días multa lo que hace un total de **cinco mil doscientos cincuenta soles** a razón de 29 soles con 16 céntimos el día multa.

### **13.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derecho de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.

El presente caso, tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de mera actividad como es el tráfico de drogas, cuya punibilidad tiene su origen en la situación

de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función de la dañosidad del delito perpetrado, la magnitud del hecho delictivo y el número de agentes que participaron en su comisión sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad; en este sentido, la cita que corresponde fijar por concepto de reparación civil es de acuerdo al monto fijado por la fiscalía, esto es de tres mil nuevos soles, monto que comparte el Colegiado en atención al trabajo que realiza el B para contrarrestar la delincuencia que se dedica al tráfico ilícito de drogas.

#### **14.- IMPOSICIÓN DE COSTAS:**

De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, el vencido es el acusado, enero debe tenerse en cuenta que éste ha tenido motivos razonables para ir a juicio oral, no siendo viable el pago de costas.

#### **15.- EJECUCION PROVISIONAL:**

Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Penal.

#### **16.- DECISIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, **FALLAN:**

**1. CONDENANDO A**, como **autor** del delito **Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción y Favorecimiento al Consumo ilegal de Drogas mediante Actos de Trafico**, en agravio del **B**; como tal le imponen **OCHO AÑOS** de pena privativa de libertad de carácter **efectiva**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 09 de octubre del 2015, se cumplirá el 08 de octubre del año 2023, fecha en que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista otra medida de internamiento en su contra.



2. **INHABILITACION** de conformidad con el artículo 36° del Código Penal, incisos 2, 4 e inciso 9 del Código Penal ya que esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal, tratándose en este caso del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
3. Se le condena a **CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA** que hacen u total de **cinco mil doscientos cincuenta soles**.
4. **FIJA** la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **TRES MIL SOLES** a favor del B.
5. **SE DISPONE** el **DECOMISO DEFINITIVO** de los bienes que fueron incautados al momento de la intervención.
6. **SIN COSTAS** por el fundamento esgrimido en el décimo cuarto considerando de la sentencia.
7. **SE ORDENA:** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, debiendo comunicarse al INPE.
8. **MANDO:** Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se envié los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

## SENTENCIA DE VISTA

### Resolución N° 16

Chimbote, 04 de mayo de 2017.

### ASUNTO

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación a favor del sentenciado A (*p.136 a 137*), contra la sentencia recaída en la resolución N° 07, del 05 de octubre del 2016 (*p. 112 a 134*), mediante la cual se le condenó como autor del delito *de promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico*, en agravio del B.

### ANTECEDENTES:

El sentenciado fue condenado, dándose por probado en la sentencia que se apela, que en circunstancias en que personal policial del Grupo Terna, se encontraba patrullando a bordo de la unidad móvil PL – 16082, por inmediaciones del PP. JJ. San Pedro, se percatan que en el frontis de un inmueble en construcción, ubicado en la Mz. R2 Lt. 02 del Jr. Monterrey del citado PP. JJ., una persona de sexo masculino de aproximadamente 42 años de edad quien portaba una mochila negra en brazos, saca al parecer droga para entregársela a dos sujetos, en esos precisos instantes es que el personal policial decide intervenir, llegándose a escapar los dos sujetos, a quienes se entregó lo que se encontraba dentro de la mochila, mientras que el sujeto de aproximadamente de 42 años, ingresó raudamente con la mochila en mención al inmueble antes descrito, donde arrojó la misma al costado de un cilindro de plástico color azul, logrando ingresar hasta el fondo del inmueble y pasar hasta el domicilio colindante – lado izquierdo – para salir hacia la calle por la puerta principal de dicha vivienda, siendo intervenido, y al ser preguntado por su nombre dijo llamarse A, él mismo que al hacersele el registro personal, se le encontró en su poder ciento cinco (105) envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo kete, conteniendo cada uno pasta básica de cocaína y la suma de S/. 15.00 nuevos soles (en moneda de S/. 5.00 y S/. 1.00), al practicarse el registro domiciliario, se halló al interior de la mochila negra que arrojó el sentenciado, ochocientos (800) envoltorios tipo ketes conteniendo cada uno

pasta básica de cocaína y ciento once (111) envoltorios de papel revista tipo pacos conteniendo cada uno marihuana – cannabis sativa y dinero ascendente a S/. 150.50 soles (02 monedas de S/. 5.00, 13 monedas de S/. 2.00, 90 monedas de S/. 1.00, 41 monedas de S/. 0.50, 09 monedas de S/. 0.20, 22 monedas de S/. 0.10), encontrándose también en el ambiente utilizado como tienda en uno de los anaqueles, una caja de cartón color azul con las inscripciones “Papiera Rouler Smoking Blue”, conteniendo treinta y siete (37) cajitas de envoltorios de papel cebolla tipo “Rizla”, y cincuenta y dos (52) pedazos de papel cuaderno cuadriculado con las mismas características de los envoltorios hallados en poder del sentenciado.

Declarada su responsabilidad y la delictuosidad de su conducta, se le impuso 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, inhabilitación, 180 días multa, haciendo un total de S/. 5250.00, y el pago de S/. 3,000.00 por concepto de reparación civil.

El abogado del sentenciado ha apelado esta sentencia, pretendiendo que se revoque la misma, absolviendo a su patrocinado, alegando para tal efecto: 1) que se habrían valorado indebidamente los medios probatorios, incidiendo en que no se habría probado que los efectivos policiales hayan identificado a su patrocinado como la persona que vieron realizando el presunto pase de droga, ni pudieron señalar que tipo de droga se estaba comercializando; 2) que el sentenciado, como lo habría sido intervenido en la puerta de su domicilio, lo que concordaría con la versión del efectivo C, y los testigos O y G, considerando desvirtuada la versión del efectivo policial M, de que detuvo al sentenciado cuando fugaba, y le realizó el registro personal in situ, trasladándolo a la casa en construcción donde hallaron la mochila conteniendo droga; 3) que ni el fiscal, el imputado o el efectivo policial M, estuvieron presentes cuando se halló y registró la mochila conteniendo droga, como lo indicó el testigo D, en corroboración con lo señalado por la testigo O; 4) además, señala que se probó que el sentenciado no manipuló pasta básica de cocaína o marihuana antes de ser intervenido, y que tampoco hay sindicalización en su contra, ni se le han encontrado elementos como balanza, cuchara, colador u otros objetos que lo vinculen al delito.

Visto lo argumentado en la audiencia de apelación, los argumentos del Colegiado son los siguientes:

**FUNDAMENTOS:**

1. Conforme se tiene de la sentencia materia de apelación, el Colegiado de primera instancia dio por probada la imputación contra el sentenciado, a partir de la valorización positiva de credibilidad de las declaraciones prestadas en el juicio oral por los efectivos policiales D y M, en corroboración con lo indicado en el acta de intervención policial, el acta de registro personal y comiso de droga, acta de registro domiciliario, acta de registro personal del inmueble en construcción, incautación y comiso de droga; con lo que básicamente, se sustenta todo el iter de cómo fue intervenido en flagrancia, esto es, cuando realizaba un aparente pase de droga, cuando es intervenido luego de pretender dar a la fuga, y se le encuentra tanto en su persona, como también en la mochila que previamente había arrojado y en su domicilio, las cantidades de drogas señaladas, dinero, papel rizla y recortes de papel similares a con los cuales estaban envueltas las cantidades de droga, respectivamente. Y por supuesto, las pericias sobre la naturaleza de la droga incautada: pasta básica de cocaína y marihuana, así como su peso respectivo. No se determinó probada en cambio, la tesis de defensa, de que los efectivos policiales lo habrían incriminado falsamente porque el sentenciado les había faltado al respeto, dado que no se le dio credibilidad a las declaraciones de los testigos O y G.
2. Así las cosas, se tiene que en cuanto al primer argumento de la apelación del recurrente, señala que no se habría probado que los efectivos policiales hayan identificado a si patrocinado como la persona que vieron realizando el presunto pase de droga; sin embargo, esto no es cierto, puesto que los efectivos policiales han ratificado sus versiones iniciales que se corresponden a los documentos actuados en juicio, como es fundamentalmente el acta de intervención policial, donde se señala sin cabida a duda que fue el sentenciado a quien los efectivos identificaron realizando el pase de droga, está plenamente probado. No es admisible el argumento que hace el recurrente, de pretender rebatir este hecho probado, señalando que los efectivos no habría identificado que tipo de droga era el que el

sentenciado estuvo vendiendo cuando lo vieron; evidentemente lo que ven los efectivos policiales, es un acto con “evidente apariencia de venta de droga”, lo que motiva que puedan accionar por flagrancia, a intervenir, corroborado con otros indicios, como la fuga del sentenciado; no requiriéndose lógicamente, que hayan tenido que ver específicamente que tipo de droga era la que en ese momento estaba pasando, mucho más, que en ese tipo de transacciones, se suelen utilizar cobertores como bolsas, papeles y otros que hacen imposible que pueda verse qué tipo de droga era.

3. Respecto al segundo punto de su argumentación, el recurrente señala, que su patrocinado, habría sido intervenido en la puerta de su domicilio, lo que concordaría con la versión del efectivo C y los testigos O y G, considerando desvirtuada la versión del efectivo policial M, de que detuvo al sentenciado cuando fugaba, y le realizó el registró personal in situ, trasladándolo a la casa en construcción donde hallaron la mochila conteniendo droga; sobre ello, se advierte que lo que pretende el recurrente, es impugnar la credibilidad otorgada por el Colegiado de primera instancia, a la versión del efectivo policial M; sin embargo, para hacer valer su cuestionamiento, no ha requerido que en esta segunda instancia, pueda volver a reexaminar el citado órgano de prueba, para que a través del principio de inmediación, esta Superior Sala pueda otorgarle un valor probatorio distinto al que se le otorgó en primera instancia.
  
4. En tal sentido, se incumple con lo previsto en el inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal, que prescribe que la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación en primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; lo cual, determina una limitación a la reevaluación de la prueba personal en esta instancia, que se entiende, fundamentalmente, en la garantía de la inmediación con la que cuenta el examen probatorio en primera

instancia, donde las partes tienen que hacer uso de las reglas de litigación oral para efectos de controlar la actuación de la prueba personal, y lograr de esta forma, que el Juez o Colegiado de primera instancia recepcione la información que da el testigo de modo directo, apreciando en completitud sus circunstancias que deben ser puestas de manifiesto a través del interrogatorio, a efectos de otorgarles o no credibilidad. Por ello es que, en el inciso 5 del citado artículo 425, se prescribe que deben ser citados aquellos testigos que han declarado en primera instancia, siempre que la Sala, por exigencias de inmediación y contradicción, lo considere indispensable para sustentar el juicio de hecho de la sentencia, pero exige como requisito, que sea la parte procesal quien insista en su presencia, siendo que en caso contrario, la misma ley señala, que debe estarse a lo que aparece transcrito en el acta del juicio; esto es, que es la parte recurrente quien ante la impugnación del juicio de hecho de la sentencia que se sustenta en prueba personal, debe requerir se citen a los testigos cuya credibilidad otorgada cuestiona, a efectos de que en la actuación probatoria en segunda instancia, a través del interrogatorio, pueda hacer valer sus cuestionamientos garantizando el principio de inmediación y contradicción respecto a la reevaluación de dichas testimoniales.

5. En consecuencia, cuando el recurrente cuestiona en estos aspectos la prueba personal de primera instancia, empero no ofrece a los testigos ara que vuelvan a declarar en segunda instancia, sus cuestionamientos no pueden admitirse, estando impedida la Sala Superior de otorgarle un distinto valor probatorio al que se le ha dado en primera instancia.
6. Por ende, no puede ser admisible el argumento del recurrente en dicho sentido; mucho más, que no se aprecian las contradicciones que alega, pues es coherente como se detalla en el acta de intervención, como se intervino al sentenciado cuando salía de su domicilio; pero, cuando previamente se había dado a la fuga; además, que en efecto, en el acta de registro personal, incautación y decomiso de droga, se consigna que se terminó de realizar en la dependencia policial, precisamente ante el altercado que se tuvo de que los vecinos del lugar trataron de defender al sentenciado; asimismo, en cuanto al acta de registro de inmueble en construcción,

incautación y decomiso de droga, señaló el efectivo policial Díaz Isacupe en el juicio oral, que de los disturbios de estos vecinos se dio luego de que se hicieran el registro donde encontraron la mochila; por lo cual, todo este iter está plenamente concordado y justificado, mucho más, que todas las actas cuentan con la firma del sentenciado en señal de conformidad, y no han sido declaradas inválidas.

7. Señala de otro lado el recurrente, que ni el Fiscal, el imputado o el efectivo policial M, estuvieron presentes cuando se halló y registró la mochila conteniendo droga, refiere, como lo indicó el testigo D, en corroboración con lo señalado por la testigo O; sin embargo, es de precisar que en su declaración, el primer testigo, indicó que se quedó a cuidar la mochila, pues fue arrojada por el sentenciado, para que nadie entrara a la zona, y que si bien es cierto que se dio el registro cuando todavía no llegaba el Fiscal, la segunda testigo, indicó que llegó pasado algunos minutos; esto es, que aunque esta testigo es de descargo, precisa que en efecto si llegó a venir el Fiscal, lo que es coherente a como se señala en el acta de registro de inmueble en construcción, incautación y decomiso de droga, de que en efecto, al inicio de la intervención no se contó con el Fiscal, pero que luego éste si llegó, habiendo B presente también el sentenciado; por ende, no se aprecia una flagrante contradicción, sino todo lo contrario, lo cual, para ser rebatido como pretende la defensa, ha debido requerir que los citados órganos de prueba cuya credibilidad impugna, volvieran a declarar en esta sede; sin embargo no lo ha hecho, por lo que sus argumentos no son fundados, y se mantiene la credibilidad que le ha otorgado el Colegiado de primera instancia a las declaraciones, en corroboración plena con los documentales actuadas en juicio, en las cuales obra el detalle de las personas intervinientes, con sus respectivas firmas.
8. Finalmente, señala el recurrente que se probó que su patrocinado no manipulen pasta básica de cocaína o marihuana antes de ser intervenido, y que tampoco hay sindicación en su contra, ni se le han encontrado elementos como balanza, cucharas, colador u otros objetos que lo vinculen al delito; sin embargo, debe recalarse que lo primero, se refiere a que se alega que no se determinó que el

sentenciado haya tenido adherencias de droga; empero, ello no es prueba de su inocencia, ni que no haya B haciendo un pase de droga el día del hecho, puesto que como se ha precisado, esta actividad suele hacerse con cobertores que pudieron haber evitado que queden estas adherencias en el sentenciado; y de otro lado, con respecto a lo segundo, la ausencia de sindicación tampoco implica su inocencia, pues hay otros medios probatorios que sustentan la condena; y con respecto a lo tercero, se tiene claro que en el inmueble del sentenciado se encontró papel rizla y recortes similares a los de los ketes, lo cual redundará en reforzar la prueba de su dominio sobre la droga que se le incautó en su mochila. Por ende, son infundados sus argumentos, no alcanzando para rebatir la prueba de la imputación determinada en primera instancia, por lo que, no cabe más que confirmar la apelada.

9. Respecto a las cosas, le correspondieron al sentenciado al haber sido desestimado su recurso; sin embargo, existen razones para eximirlo de dicho pago, siendo que no se aprecia que haya accionado temerariamente su derecho de apelación.

#### **DECISION:**

Por estas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

1. **DECLARAMOS INFUNDADA** la apelación a favor del sentenciado A, y en consecuencia: confirmamos la sentencia recaída en la resolución N° 07 del 05 de octubre de 2016, mediante la cual se le condenó como autor del delito de *promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico*, en agravio del B.
2. **QUEDAN CONSENTIDOS** los actuados no apelados.
3. **SIN COSTAS.**
4. **DISPONEMOS** que se forme el cuaderno de ejecución de sentencia, en caso se interponga recurso de Casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema.
5. **NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.** Ponente: Dra. Vanini Chang. Interviniendo el Dr. Lomarte Sánchez por impedimento del Dr. Tolentino Cruz y licencia de la Dra. Carrasco Rosas.

S.S.



**VANINI CHANG**  
**LOMPARTE SÁNCHEZ**  
**MANZO VILLANUEVA**

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos  
GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de las resoluciones</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
<p>Sobre Proceso Penal sobre Trafico ilícito de drogas – Expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03</p> <p>Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2020</p>	<p><b>Plazo Procesal. Según Machicado (2009), es el lapso</b> de tiempo en que debe realizarse un acto procesal (CPC, 89, 140, 257, 298, 309, 310, 688, 780). Por ejemplo el lapso de prueba en un proceso ordinario de hecho (POH) es de 10 a 50 días (CPC, 370).</p> <p>De acuerdo al tipo de proceso.</p> <p>Vía procesal.</p>	<p>León (2008), menciona que la claridad es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un</p>	<p>Este principio exige que los medios probatorios ofrecidos guarden una relación lógico-jurídica con los hechos que sustentan la pretensión o la defensa, de lo contrario, no deben ser admitidos en el proceso o procedimiento. Los medios probatorios que resulten impertinentes deben ser rechazados de plano –in limine– por el juzgador. Sin embargo, en el caso de que exista duda sobre su impertinencia por no ser tan manifiesta –por ejemplo, cuando los medios probatorios ofrecidos, pese a no guardar una relación directa con los hechos alegados, guardan una relación indirecta–, se puede admitir tales medios probatorios y diferir el pronunciamiento definitivo sobre su pertinencia o impertinencia para el momento en que se dicte la sentencia o el auto que</p>	<p>En general, se trata de la ubicación de una situación de hecho en una norma o concepto jurídico. En derecho penal, es la identificación del hecho delictivo cometido por el imputado en el marco del derecho penal aplicable. Es el acto por el cual se verifica la concordancia de los hechos materiales perpetrados por el imputado con el texto legal, a fin de determinar las consecuencias legales a aplicar. Ejemplo de uso: “El Ministerio Público concluyó que la calificación jurídica</p>

		<p>desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.</p>	<p>resuelve el incidente, ya que la decisión inicial sobre la pertinencia no ata o vincula al juzgador&lt; 41 1. Entre los principales supuestos de impertinencia podemos mencionar los siguientes: El de los medios probatorios con los que se pretende acreditar hechos que no fueron afirmados por las partes en los actos de alegación –sin perjuicio de lo expuesto sobre la teoría de los hechos nuevos-. El de los medios probatorios con los que se pretende probar hechos que no encajan en el supuesto fáctico de la norma cuya aplicación pide la parte, pese a haber sido alegados por ella (Bustamante, p.10. 1997)</p>	<p>aplicable era de homicidio culposo, pero el tribunal no estuvo de acuerdo y lo calificó de doloso, en virtud de las pruebas promovidas en el juicio”</p>
--	--	--	--	---

### Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03; Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria, distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Chimbote, 10 de diciembre del 2020.*



*Tesista: Cristian Deibis Morales Córdova*  
*Código de estudiante:*  
*DNI N°47353967*

### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X	X	X											
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X	X	X											
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X	X	X										
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X	X	X									
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X	X	X	X							
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X	X	X	X						
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X	X	X	X						
8	Recolección de datos								X	X							
9	Presentación de resultados									X	X						
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X	X	X				
11	Redacción del informe preliminar											X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	
16	Redacción de artículo científico															X	X

## Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones		200	50.00
• Fotocopias		0	0
• Empastado		0	0
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros		2	1.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información		0	0
<b>Sub total</b>			151.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University – MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			803.00

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

# TALLER DE INVESTIGACIÓN IV-A -MORALES CORDOVA CRISTIAN DEIBIS

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE  
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo

# TALLER DE INVESTIGACIÓN IV-A -MORALES CORDOVA CRISTIAN DEIBIS

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE  
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo